



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA ABOLIR LA
INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE PROCESO”.

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Bach. Nazareth Amayrany Alvites Chavarry

Asesor:

Mg. Luis Franco Mejía Plasencia

Cajamarca - Perú

2020

DEDICATORIA

A la flor por el cual el ave se alimenta, mi Madre
A Walter por demostrarme que los lazos de cariño trascienden a los de la sangre
A mi hermanita Briseida, por alegrar mi presente y acompañar mi futuro
A mis tías: Mercedes y Anali, por darme siempre lo mejor de ellas
A mis amigas Karol y Anabelen, por ser las estrellas en mis momentos oscuros

AGRADECIMIENTO

A mí querido tío Tomás Aladino Gálvez Villegas, por su apoyo constante e incondicional en mis estudios universitarios, y por todo ese cariño y consideración que siempre me ha brindado.

A mi asesor Luis Franco Mejía Plascencia por el apoyo y alcances otorgados para la elaboración y culminación de la presente investigación.

A mi estimado amigo y colega Lenin Rodas Malca, por su apoyo, tiempo, paciencia, conocimientos y alcances brindados para desarrollar y poder terminar el presente trabajo de investigación.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	12
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
3.1. La finalidad de la inmunidad parlamentaria de proceso hoy en día en relación a las funciones parlamentarias:.....	14
3.2. Sobre el proyecto de ley N° 2817-2013-CR: Ley de reforma Constitucional, que modifica el artículo 93° de la Constitución política para eliminar la inmunidad parlamentaria de proceso.	50
3.3. La inmunidad parlamentaria de proceso en otros países:	52
3.4. La inmunidad parlamentaria de proceso en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho: .	63
3.5. Vulneración al principio - derecho de igualdad ante la ley:	70
3.6. La tutela jurisdiccional frente a la inmunidad parlamentaria de proceso:	85
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
REFERENCIAS.....	92
ANEXOS.....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de las instancias que están facultas para elegir	22
Tabla N° 2 Periodo 2001-2006: Delitos por los que se solicitó el levantamiento de inmunidad parlamentaria.....	39
Tabla N°3 Porcentaje de solicitudes aceptadas para levantar la inmunidad parlamentaria en el periodo 2001-2006	39
Tabla N° 4: Número de solicitudes del periodo 2006 – 2011.....	40
Tabla 6: Cuadro sobre el tipo de inmunidades y excepciones en otros países.....	63
Tabla N° 7 Sobre cuando un objetivo se considera legítimo	76
Tabla N° 8 Sobre Niveles de análisis de igualdad	77
Tabla N° 9 Sobre sub principios que ayudan a prevenir ciertas prohibiciones Constitucionales.....	82

RESUMEN

Fundamentos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso es una tesis que esta direccionada a identificar cuáles serían los principales fundamentos jurídicos que permitan abolir la inmunidad parlamentaria de proceso. Objetivo principal: Identificar los principales fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad de proceso parlamentaria en el Perú, seguido de ello se planteó la hipótesis: Los principales fundamentos jurídicos son la desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria de proceso en un Estado constitucional y democrático de derecho, la vulneración al derecho de la tutela jurisdiccional y la vulneración al principio de igualdad ante la ley. Es una investigación de tipo descriptiva. Se concluyó: Primero: los principales fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso son la vulneración al derecho de tutela jurisdiccional, vulneración al principio de igualdad ante la ley y la desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria de proceso en un Estado Constitucional y democrático de derecho. Segundo: La inmunidad parlamentaria de proceso es mantenida en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico por razones de antaño que no cumplen con la finalidad por la surgió, puesto que es una realidad distinta donde no existe presión o manipulación de otros poderes sobre el legislativo, ya que hoy en día hay un constante control de estos por parte del p. Tercero: Nuestro sistema Constitucional y democrático de derecho da respaldo y supremacía a todos los derechos y principios inmersos en él, como la tutela jurisdiccional que otorga las garantías necesarias a los intervinientes de un proceso para que se los trate de una manera imparcial y humana.

Palabras clave: Inmunidad parlamentaria de proceso, Estado Constitucional de Derecho, Principio derecho de igualdad, Tutela jurisdiccional.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Nuestro país está conformado por tres poderes: el poder ejecutivo, que es el administrador público por excelencia, el cual también realiza función legislativa dentro de determinado margen y según sus competencias; el poder judicial, es el encargado de resolver conflictos y definir situaciones jurídicas, debido a que es el encargado de impartir justicia, y por último tenemos al “Poder Legislativo que es el órgano encargado de elaborar y modificar leyes, realizar el control político y la investidura de algunos cargos políticos” (Orbe, 2009) “Nuestra Constitución vigente establece que el Poder Legislativo que reside en el congreso, el cual consta de una Cámara Única” (Orbe, 2009) llamado parlamento, es la encargada de elaborar y modificar las leyes, pero no solo de ello, tiene múltiples funciones de índole relevante entorno al Estado, como el de control parlamentario sobre los actos de gobierno y la administración en general. Las personas que lo integran son llamados por algunos padres de la patria, ya que “el congreso de la república representa la opinión pluralista de la nación; todas las sangres, credos, ideologías, profesiones y oficios” (Oficalía) están representados por todos los elegidos para instalarse en el conclave; al ser representantes de la Nación son responsables políticamente frente a la sociedad y sus electores de los actos y decisiones que realicen en el ejercicio de su cargo. La función de representación política es la que da pie a las funciones de legislación y control. Los congresistas son elegidos por voto popular para servir a la Nación y específicamente para velar y representar a la región en donde fueron elegidos; ellos tienen ciertas obligaciones por cumplir, como: respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres; también deben abstenerse de efectuar

directa o indirectamente gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, ya sea para beneficio o de terceros. Desde el momento que son elegidos como parlamentarios, se les atribuyen prerrogativas innatas al cargo que desempeñan, como son: la inmunidad parlamentaria, la inviolabilidad y el antejuicio, los cuales terminan convirtiéndose en un conjunto de garantías destinadas asegurar el eficaz y libre desarrollo de sus funciones, además resguardan su libertad personal contra posibles detenciones y procesos penales, también establecen mecanismos y requisitos de procedibilidad como presupuestos de persecución y determinación de su responsabilidad penal. Asimismo el Código de Ética Parlamentaria hace referencia que el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país, realizando su labor conforme a los principios: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, bien común, integridad, objetividad y justicia. No obstante, la realidad que nos muestran los congresistas con su actuar de servirse asimismo, aprovechándose de su cargo y de las prerrogativas otorgadas para dar paso a la impunidad, ya que vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional; lo congresistas se han visto implicados hechos punibles y cuestionables como: Por no pagar o reducir el sueldo a las personas que trabajan bajo su cargo, caso de la congresista Lisbeth Robles; o teniendo empresas que contratan con el Estado, recibiendo apelativos como los “come oro” caso de Amado Eulogio Romero; “come pollo” refiriéndose a José Anaya; “roba cable” la congresista Celia Anicama, los audios en los que estuvo involucrado Héctor Becerril por presunto tráfico de influencias, ya que intentó influenciar para que Julio Gutiérrez Pebes sea el nuevo presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; el congresista Vieira también se encuentra inmerso en el delito de tráfico de influencias por solicitar dinero a su primo para levantar el permiso de caducidad pesquera. Lo mencionados en líneas precedentes

son solo algunos ejemplos, ya que hay más casos y acusaciones en donde los congresistas son los protagonistas de estos hechos cuestionables, contraviniendo con dicho actuar y la manera en que desempeñan sus funciones a los principios que deberían ser sus directrices en el desarrollo de sus funciones, así mismo prestando al poder legislativo como nido de corrupción por realizar acciones que los favorecen de manera directa o indirecta. Lo mencionados en líneas precedentes son solo algunos ejemplos, ya que hay más casos y acusaciones en donde los congresistas son los protagonistas de estos hechos cuestionables, contraviniendo con dicho actuar y la manera en que desempeñan sus funciones a los principios que deberían ser sus directrices en el desarrollo de sus funciones, así mismo prestando al poder legislativo como nido de corrupción por realizar acciones que los favorecen de manera directa o indirecta. Lamentablemente muchas veces ese actuar incorrecto es apañado por la aplicación distorsionada de los privilegios parlamentarios otorgados, consecuentemente se genera ante la sociedad una sensación de impunidad, falta de credibilidad y corrupción, proyectando un alto rechazo a los legisladores según la opinión de los ciudadanos. Lo descrito previamente nos ha llevado a ser uno de los países que se siente menos representado y satisfecho con su parlamento, así lo revelo el informe denominado Latino-barómetro 1995-2015, al igual que en la edición Latino-barómetro 1995-2018 se evidencia total indiferencia hacia la democracia y política, debido a la conducta de sus representantes. Respecto a lo mencionado en el informe, se ha determinado la desaprobación del congreso por la ciudadanía peruana inclusive hasta un 85%, y pese a ello no se ha visto ninguna intención de mejorar para cambiar esa imagen, contrariamente los congresistas parecen esforzarse para que incremente dicha cifra, no solo con su comportamiento sino con los dispositivos legales emitidos que carecen de relevancia para buscar soluciones de índole urgente. Los ciudadanos

están cansados de ver como en el hemiciclo se dedican a realizar un trabajo poco eficiente, así como también a ver a los congresistas envueltos en actos contrarios a la ley, siendo una de las posibles razones de su actuar, es que se sienten blindados por las prerrogativas otorgadas, sobre todo por la de inmunidad parlamentaria, que es un requisito de procedibilidad para procesar a un congresista. La solicitud de esta, en su mayoría de veces es denegada, y no por ser una denuncia de persecución política o por haber realizado sus funciones, sino más bien por acuerdos tomados entre los parlamentarios para protegerse entre ellos, generando así corrupción e impunidad. Cabe además añadir que el origen de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria surgió a consecuencia de un conflicto de poderes entre la monarquía y el parlamento, así mismo para consolidar más su poder ante la sociedad y los otros poderes, por lo que la inmunidad parlamentaria, refiriéndome estrictamente a la de proceso, en la actualidad está desfasada, a razón de que nos encontramos en un Estado constitucional y democrático de derecho que provee garantías que permite un proceso acorde a ley, por lo que esta prerrogativa debería abolirse. Lo expuesto nos encauza a la realidad de que necesitamos una reforma urgente en nuestro sistema respecto a la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles serían los principales fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso en el Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Identificar los principales fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- Recopilar y analizar los antecedentes históricos respecto a la finalidad de la inmunidad parlamentaria.
- Analizar a inmunidad parlamentaria de proceso en un Estado democrático y constitucional de derecho.
- Analizar la tutela jurisdiccional de los justiciables frente a la inmunidad parlamentaria.
- Identificar la vulneración al derecho de la igualdad como principio.

1.4. Hipótesis

Los principales fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso son: la desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria de proceso en un Estado Constitucional y democrático de derecho, la vulneración al derecho de la tutela jurisdiccional y al principio de igualdad ante la ley.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es diseño no experimental, puesto que solo observaremos las variables de manera retrospectiva y tal cual son actualmente en su contexto natural, sin que hayan sufrido manipulación alguna.

Además es descriptiva porque se encuentra enmarcado en el Derecho Constitucional Peruano y Derecho Procesal, pretendiendo esta investigación establecer los fundamentos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso en Perú.

Asimismo, la tesis en mención es transversal debido a que se estudió y recolectó información en un momento determinado, describiendo a las variables y analizando la incidencia de estas en la actualidad, de esta manera permite conocer el estado de las variables.

No se ha dado una medición numérica de ninguna índole, por lo esta investigación es netamente cualitativa a razón de que se ha analizado hechos, fenómenos y circunstancias.

2.2. Variables de Estudio

Independiente:

La inmunidad parlamentaria de proceso.

Dependiente:

V1: La desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria en un estado Constitucional y democrático de derecho.

V2: Vulneración al derecho de acción.

V3: Vulneración a la igualdad ante la ley.

2.3. Población y muestra

La población de mi investigación es específicamente es la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado sobre Derecho Constitucional y derecho procesal civil. Al ser la presente investigación cualitativa carece de estadísticas, ya que las variables no han sido manipuladas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

- I. Recopilar antecedentes históricos respecto al origen y finalidad de la inmunidad parlamentaria, a través del instrumento de hoja guía.
- II. Comparar con otros países la tipificación y tipos de inmunidad parlamentaria, se utilizó el instrumento de hoja guía.
- III. Identificar los ámbitos del derecho que vulnera la inmunidad parlamentaria, a través del instrumento de hoja guía.

2.5. Procedimiento

Para identificar los principales fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso, se utilizó como instrumento la hoja guía, para ello se revisó los cuerpos normativos de nuestro país, fuentes doctrinarias y jurisprudencia respecto a derecho Constitucional Peruano, Derecho parlamentario, Derecho civil, de igual modo se revisó y analizó los cuerpos normativos de otros países sobre la inmunidad parlamentaria de proceso, para conocer qué tipo de inmunidad parlamentaria procede en otros países.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. La finalidad de la inmunidad parlamentaria de proceso hoy en día en relación a las funciones parlamentarias:

Origen y evolución del parlamento: Conforme el ser humano va evolucionando y ubicándose como tal en el mundo, va generando la necesidad de conocerse, regularse y sentirse representado o representar para poder expresar lo que requiere dentro del círculo social al que pertenece, es así que poco a poco los primeros hombres empiezan a manifestar estas necesidades, a través de reuniones en las cuales discutían temas relevantes para la realidad que afrontaban.

El parlamento proviene del vocablo “parlement” que expresa la acción “parler” que significa: hablar, charla, discurso; en este contexto termina siendo la concurrencia de un grupo de personas destacables, quienes comparten conocimientos y debaten temas específicos y relevantes, a esta reunión conformada por ciertos ciudadanos se le denomina asamblea. A continuación la definición de parlamento:

Parlamento es el término más acorde que resulta para definir dicho organismo, surge como resultado de la necesidad de representar a las fuerzas políticas y sociales existentes en la población; ya que la representación se entiende por el acto mediante el cual un representante actúa en nombre de un representado para la satisfacción, al menos en teoría de los intereses de este. Los actos de representación obligan al representado, pero este tiene la posibilidad de controlar y exigir responsabilidades al gobernante a través de mecanismos institucionalizados (Mauricio & Bobbio Norberto, 1982).

Los principios y los procedimientos de la democracia representativa, los cuales favorecen a que la sociedad participe políticamente se encarnan en la institución del parlamento, este viene a ser un espacio único en el que se originan y dan consensos para la promoción y defensa de todos los derechos y temas relevantes que acarrear ser tratados.

La historia nos reseña que ya existían las antiguas asambleas populares de Grecia y los comicios de centurias de Roma, con rasgos y funciones similares al Parlamento, no obstante se considera que su origen está en las asambleas medievales, las cuales eran las sedes para debatir los intereses de la nobleza y el clero.

Se presume que “El sistema parlamentario aparece en los siglos XIII y XIV, y su lugar de origen Históricamente hablando, Inglaterra” (Chanamé Orbe, Calmet Luna, Dondero Ugarriza, & Pérez Casaverde, 2009). La primera reunión como asamblea, de la que se tiene constancia a través de un escrito, es la que realizó Alfonso de León en 1118.

El siglo XX es el periodo en el que se da un gran desarrollo de los nuevos parlamentos, se convierte en el centro político de debate, llegando a instalarse en los gobiernos; es así que se empiezan a dar a conocer en algunos países a la cámara de los diputados o llamada también cámara baja, siendo el órgano deliberante que solo o compartido con una segunda cámara, la cual es denominada cámara de Senadores, ambas constituyen el Poder Legislativo de la nación.

Otra fecha decisiva en la evolución de la institución parlamentaria, son las elecciones Inglesas de 1906 y posteriormente su implantación en los distintos países del sufragio universal. Sin embargo, el momento más importante para la institución tal como la conocemos hoy, lo constituye la entrada de los partidos políticos como los instrumentos mediadores de participación del pueblo, especialmente a partir de 1945.

Cada hito expresado, marcó al parlamento, y muestra el carácter representativo que siempre estuvo presente en tal, la función de representación es su esencia misma, debido a que es efecto del principio de soberanía que el pueblo otorga a cierto grupo, porque se siente identificado con ellos y son los idóneos para que los representen. Es en esta evolución donde se configura la naturaleza política del Parlamento como institución del Estado donde se ejerce la representación popular.

Una de las funciones que es estrictamente del poder legislativo, es el control parlamentario, que es la actividad de vigilar a otros órganos del Estado para que cumplan con sus objetivos de una manera idónea, y no se desvíen de las funciones institucionales; su proceder no implica la aplicación de sanciones políticas, es meramente un asunto informativo para que los ciudadanos sepan sobre cómo se está ejerciendo el poder.

La institución del parlamento es la forma más representativa de la negación al sistema autoritario, puesto que a través de él la nación es representada y se expresa, de esa forma constituye y fortalece la democracia. Por esta razón “El parlamento tiene una labor fundamental, en las acciones necesarias para consolidar la democracia que son indispensables para asegurar la gobernabilidad democrática” (Proceso de Inconstitucionalidad contra el artículo 3° de la Ley N.º 27466, modificatoria de la Ley, 2006).

Los principios y los procedimientos de la democracia representativa, los cuales favorecen a que la sociedad participe políticamente se encarnan en la institución del parlamento, este viene a ser un espacio único en el que se originan y dan consensos para la promoción y defensa de todos los derechos y temas relevantes que acarrear ser tratados.

Como retroalimentación de lo expuesto, el parlamento es la designación que se da al organismo que representa al Poder Legislativo de un Estado, tanto si está integrado por una sola cámara o como si estuviera integrada por dos. Constituyéndose como la expresión más característica de la soberanía popular, siendo la razón del porque ejerce una función legisladora.

Conforme el parlamento va tomando forma y consistencia, conjuntamente con su evolución, van apareciendo las prerrogativas parlamentarias, estas aluden, en sentido genérico, al conjunto de derechos y garantías que la Constitución ofrece al Parlamento

como institución y por ende los cuales recaen en sus miembros, a efectos de salvaguardar su independencia, el libre y normal accionar en el desempeño de su misión constitucional, seguridad y jerarquía.

Para tal fin, las prerrogativas que inicialmente se le otorgan son “la inmunidad parlamentaria o la freedom from arrest or molestation¹, además de la ya nombrada inviolabilidad de voto y opiniones freedom from speech²” (Proceso de Inconstitucionalidad contra el artículo 3° de la Ley N.o 27466, modificatoria de la Ley, 2006) nacieron debido al constante conflicto que se daba entre los miembros de la asamblea y la monarquía, Con estas dos facultades otorgadas, el parlamentario puede expresar libremente su opinión y no ser procesados ni presos.

Funciones del parlamento: Su función principal es la de representar la voluntad de los ciudadanos, ya que son los legitimadores de poder, además actuar como enlace entre el gobierno y el pueblo. Tiene en esencia tres funciones (no obstante también se le asignan algunas funciones especiales):

- **Función de representación política:** El parlamento viene a ser el órgano mediante el cual el representado (ciudadano) ejerce su poder y voluntad a través de un representante (congresista); la representación política es la manera de participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos del gobierno. “El parlamento, debe representar a los ciudadanos, según sus intereses y preferencias en el ejercicio del poder integrando a la comunidad” (Chanamé Orbe, Calmet Luna, Dondero Ugarriza, & Pérez Casaverde, 2009).

Esta función es la que permite realizar las funciones de control y legislación, ya que han sido legitimados por elección popular para que custodien los intereses del país ante el gobierno. También es conocida como una función integradora. Para realizar dichas funciones cuentan con los siguientes instrumentos:

¹ freedom from arrest or molestation: libertad de arresto.

² freedom from speech: libertad de expresión.

Semana de representación: Los congresistas cuentan cinco días al mes para visitar la circunscripción electoral donde fueron elegidos, para reforzar el contacto con sus electores, pretendiendo que los congresistas conozcan los problemas que acarrearán su región, supervisen el avance de las obras, entre otros. Durante este tiempo se suspende el trabajo legislativo en la Comisiones y Pleno. (Art. 23° del reglamento del Congreso de la República).

La guía de gestión de representación política indica las siguientes actividades en esta semana, para garantizar una adecuada representación:

- Procesamiento de demandas ciudadanas.
- Seguimiento del proceso de las demandas.
- Procesamiento de denuncias ciudadanas.
- Mediación y búsqueda de soluciones equitativas en los conflictos sociales.
- Escuchar a los diversos sectores de zona.
- Respuesta a inquietudes ciudadanas

Oficio y pedido de información: En sentido estricto ambas son para solicitar información, la diferencia radica en el receptor; en el pedido de oficio, los congresistas remiten, valga la redundancia, oficios a las entidades del gobierno, con la finalidad de interceder por los ciudadanos y que sus demandas sean atendidas, o también para correr traslados de pedidos que involucren a la sociedad.

En el segundo, es una atribución esencial del congresista, para poder requerir información por cuestiones de su función a todo funcionario público del Estado, este pedido puede ser de manera personal o a través de las comisiones ordinarias existentes.

- **Función legislativa:** Hoy en día es una función básica, aunque antaño fue una función central del Congreso. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, así como su interpretación, modificación,

derogación. Las leyes o proyectos de ley dictadas o propuestas, según corresponde, deben ser de carácter general e imparciales.

“La legitimidad de la ley radica en que surge de un órgano a los que los ciudadanos han delegado la potestad de adoptar medidas para normar su conducta” (Chanamé Orbe, Calmet Luna, Dondero Ugarriza, & Pérez Casaverde, 2009).

Los productos que generan pueden ser: leyes orgánicas, leyes ordinarias, leyes de reforma Constitucional, leyes presupuestales y financieras, leyes autoritativas de legislación delegada, leyes de amnistía, leyes demarcatorias y resoluciones legislativas.

- **Función de fiscalización y control político:** La actividad principal de esta función es de vigilar, fiscalizar, comprobar e inspeccionar, los actos que realizan el Gobierno y los otros órganos del Estado, con el propósito de corroborar el correcto funcionamiento institucional de acuerdo a ley. El control político es exclusivo del parlamento, debido a que la administración de los recursos públicos está encomendado al poder Ejecutivo, siendo imposible que se controle así mismo.

“El objetivo final de este mecanismo no es la ejecución efectiva de sanciones políticas, sino del deber de informar a la ciudadanía la forma en que se ejerce el poder” (Chanamé Orbe, Calmet Luna, Dondero Ugarriza, & Pérez Casaverde, 2009). Los siguientes instrumentos permiten a los Congresistas realizar esta función:

- Investidura del Consejo de Ministros.
- El debate, la realización de actos e investigaciones, y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno; los actos de la administración y de las autoridades del Estado.
- Los decretos legislativos al amparo de la delegación de facultades legislativas.
- El control de los decretos de urgencia por necesidad económica y financiera.

- Fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos.
- El cumplimiento por el Presidente de la República, del mensaje anual en el Congreso de la República.
- El antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

La manifestación de esta función se manifiesta en tres rubros:

Control preventivo: Esta función se encuentra en el artículo 130° de la Constitución Política del Perú, que narra lo siguiente:

Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria. (Constitución Política del Perú, 1993)

El presidente de ministros entrega una copia a cada congresista al inicio de su exposición. Finalizando la exposición planteará la cuestión de confianza al Pleno del Congreso, esta debe ser votada y debatida el mismo día o al día siguiente según acuerde el Consejo directivo; en caso se negara la confianza se procede a la renuncia del Presidente de Ministros y el Presidente de la República debe aceptar.

Control funcional: Es cuando el congreso realiza acciones que contralan el actuar y conducta de las autoridades del Estado sobre los actos administración pública que realiza en el nombre del gobierno, para que este no se desvíe de su objetivo o realice actos arbitrarios aprovechándose de su posición o poder otorgado

Control Represivo: Esta función está delegada a las diversas comisiones de investigación existentes del Congreso, las cuales actúan respecto a la interpelación,

está se realiza al ministro interpelado o al gabinete ministerial; la moción de censura y el antejuicio.

- **Funciones especiales:** El parlamento o congreso tiene la potestad de designar, elegir, ratificar y remover a altos funcionarios.

Tabla 1

Cuadro de las instancias que están facultas para elegir:

Instancia	Cargos	Decisión
Congreso	Defensor Pueblo	Elige y remueve
	Magistrados Tribunal Constitucional	Elige y remueve
	Miembros del BCR (3 de 7)	Elige y remueve
Comisión Permanente	Presidente del BCR	Ratifica y remueve
	Ratificación del superintendente de Banca y Seguros y AFP	Ratifica
	Contralor General de la República	Designa y remueve

Instancias del Congreso facultadas a elegir. Curso del programa de participación ciudadana - Congreso de la República.

Perfil del parlamentario: En el artículo 90° de la Constitución Política del Perú indica los tres requisitos formales para ser congresista: ser de nacionalidad peruana, mayor de veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

En el Reglamento del Congreso y en el Código de Ética Parlamentaria, que es anexo de la misma, podemos encontrar el perfil del congresista, con la finalidad de dar a conocer su estatuto como representantes del pueblo, los límites a su conducta, para evitar un desprestigio a la institución o menoscabo al Estado por su actuar incorrecto.

Ambos trazan directrices sobre la conducta que debe tener el Congresista de la República durante el desarrollo de sus funciones, debido a que al ser representantes de la población, tiene la obligación de mantener la imagen del Congreso y asegurar el correcto funcionamiento de la institución, con la intención de prevenir faltas contra la ética y establecer mecanismos de sanción e investigación sobre los parlamentarios.

En los dos cuerpos normativos mencionados, hacen referencia a la vocación de servicio al país, el cual debe tener en cuenta los siguientes principios: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El artículo 3° del código de Ética parlamentaria expresa que: “se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero” (Código parlamentario).

Su estatuto se resume en que el congresista representa y sirve a la Nación, y por ello debe ceñirse a cumplir a cabalidad lo descrito en la norma, su cargo es irrenunciable y de tiempo completo, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier función pública (excepto la de Ministro); no pueden ser procesados ni presos previa autorización del Congreso, no son responsables ante ninguna autoridad ni órgano jurisdiccional.

Tiene que respetar la investidura parlamentaria, no aceptar atenciones que puedan cuestionar su desempeño, abstenerse de un trato preferencial cuando realice trámites personales o familiares en entidades públicas o privadas, no favorecer a través de sus funciones y acciones a algún familiar o así mismo, no tener a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad laborando en el despacho congresal o comisiones, ni siquiera por ad honórem.

No puede ostentar cargo o vínculo con empresas que contraten o tengan concesiones con el Estado, administren rentas o presten servicios públicos. Están prohibidos de: realizar actividades distintas a su cargo durante las horas de funcionamiento del Congreso, intervenir a favor de terceros ante el Poder Judicial, integrar comisiones cuando se encuentran inmersos en procesos penales dolosos o la Corte Suprema de Justicia ha solicitado el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sus deberes funcionales implican: una conducta ejemplar tanto en lo personal como en el trabajo, respetar la disciplina del Congreso tal cual indica el reglamento; cumplir y hacer cumplir con la Constitución, proponer leyes debidamente estudiadas; cumplir con sus obligaciones tributarias, presentar declaraciones juradas de bienes y rentas al inicio

y termino del mandato; participar activamente en el Pleno y comisiones; y mantenerse en constante comunicación con los ciudadanos.

Los derechos que respaldan su función y que permiten su desarrollo eficiente son: hacer propuestas de ley, participar con voz y voto en el Pleno, Comisiones, mesa directiva, junta de porta voces, a que se le preste la atención y respeto debido por ser representante de la nación, pedir informes a las entidades del Estado, presentar pedidos para atender las necesidades del pueblo.

Algunos casos sobre la inmunidad parlamentaria:

Congresista Carlos Raffo Arce, por peculado:

El hecho se da porque las imputaciones eran respecto a que este había recibido dinero de procedencia ilícita por parte del ex asesor Vladimiro Montesinos; la denuncia penal se formalizó el 15 de abril del 2004, estos eventos surgieron antes de ser proclamado congresista de la República.

Una vez en su curul, solicitó excepción de acción, siendo denegado por cuestiones de la modificación al Reglamento del Congreso de la República, a raíz de ello la cuarta Sala penal lo declaró reo contumaz un 26 de marzo del 2009, no obstante la Corte Suprema de la República, el 16 de julio declaró nulo el pedido del Tribunal superior, y dispuso que formalice la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Mediante la votación que se dio sobre este caso en la asamblea instaurada el 10 de junio del 2010, se declaró improcedente el pedido de la Corte Suprema.

Congresista María López Córdova, por enriquecimiento ilícito:

El Ministerio Público expone que la congresista en mención, durante el ejercicio de su cargo como secretaria del Congreso de la República, se habría enriquecido de manera ilícita, ya que se encontró un desbalance patrimonial de S/. 777, 765.00 soles. La Congresista renunció a la inmunidad parlamentaria y pidió al Congreso acepte su allanamiento, ya que era la principal interesada para el esclarecimiento de los hechos.

El 21 de febrero del 2012 se le levanto la inmunidad parlamentaria; cuatro años después, un 19 de enero la congresista fue sentenciada a cinco años de cárcel, no obstante la resolución fue apelada y el 24 de junio del 2016 se revocó la sentencia y fue absuelta de toda responsabilidad.

Congresista Eulogio Amado Romero Rodríguez, por delitos contra el medio ambiente:

El supuesto se da por haber cometido delitos de contaminación ambiental de bosques protegidos –minería ilegal-. El congresista durante la asamblea, manifestó que la acusación era con móvil político, responsabilizando a Luis Aguirre Pastor, gobernador regional de Madre de Dios, por motivo de ser su enemigo político a razón de que como congresista ha fiscalizado siempre al gobierno regional.

El 21 de febrero del 2012 durante el Pleno, por unanimidad se levantó la inmunidad parlamentaria al congresista

Congresista Rofilio Neyra Huamani, por delito contra la administración pública, en su modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo:

Los hechos ocurridos es que el parlamentario en cuestión consigno información inexacta en su hoja de vida presentada al JNE, sobre su educación, tanto en primaria como secundaria, ya que cuando se solicitó información a los colegios: I.E. Felipe Santiago Estenos de Chaclacayo y I.E. N° 1189 “Alberto Rivera y Piérola”, ambos contestaron que no existía registros de que el congresista hay cursado sus estudios en dichas instituciones.

Congresistas Heriberto Benítez y Víctor Crisólogo, por asociación ilícita para delinquir, receptación y violencia contra la autoridad:

El Poder Judicial requiero que se levanta la inmunidad parlamentaria ya que ambos congresistas habrían impedido que un fiscal cumpla sus funciones respecto al allanamiento de una vivienda denominada “la centralita”. El 16 de diciembre del 2014 la Comisión de Levantamiento de la inmunidad parlamentaria acepta el pedido

La inmunidad parlamentaria: Los miembros del parlamento tienen diversas prerrogativas institucionales para cerciorar la independencia en sus funciones. Tenemos: a la inviolabilidad parlamentaria, que es la garantía que permite al parlamentario expresar su opinión en ejercicio de sus funciones sin ser castigado por ello; la inmunidad parlamentaria que protege al parlamentario de no ser procesado ni arrestado, y el antejuicio, que los frena de ser procesados por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional.

En virtud de que las prerrogativas cumplen una función derivada de las exigencias del orden constitucional, y tienen una naturaleza puramente instrumental, por lo que carecen de un fin en sí mismo, tanto la inviolabilidad como la inmunidad parlamentaria (...) constituyen dos prerrogativas de Derecho Público y que indirectamente garantizan un status individual de los miembros del Parlamento. (Tarazona Palma , Pantigoso Martínez, Perez Paredes, Forno Florez, & Reynaga Alvarado, 2016)

La inmunidad parlamentaria es la segunda prerrogativa que se otorga al Congresista para el correcto ejercicio de sus funciones, la cual los exime de ser procesados, arrestados o privados de su libertad, salvo delito flagrante; es meramente un requisito procesal, con la finalidad de evitar supuestos actos de coacción de otros poderes sobre el parlamento. Esta facultad es una singularidad que favorece a los parlamentarios, ya que en esencia es personal y subjetiva, debido a que es una facultad discriminatoria y marginal a la ley.

“La inmunidad es un derecho contrario a los principios; es, en definitiva, un *ius singulare*³ que se adiciona y complementa al ordenamiento jurídico general”. (Martínez, 1981) Esta garantía funcional de la institución del Congreso no es compatible con el Estado democrático e igualitario que se tiene actualmente, debido a su desnaturalización

³ *ius singulare*: ley singular.

actual, causando de manera irrevocable un desprestigio, a la institución democrática más importante del Estado.

Este nuevo panorama de desnaturalización y desaprobación de la inmunidad parlamentaria, ha generado poner en tela de juicio a la misma, por tal motivo actualmente a nivel comparado muchos países han desistido en el sistema tradicional de una inmunidad absoluta, algunos han incluido modificaciones más acorde con el Estado moderno, y otros más extremos han tomado la decisión de abolirla definitivamente.

Origen y evolución de la inmunidad parlamentaria: La inmunidad parlamentaria nace a raíz de la inminente separación de poderes, para que el legislativo obtenga una independencia del poder ejecutivo al momento de desarrollar sus funciones y no se sienta coaccionado o manipulado por el mismo, también para evitar presuntas represalias que se podían dar por expresar su opinión o al realizar acciones respecto a sus funciones no aceptadas por otros poderes.

Para profundizar en ello, viajaremos a la época y a los distintos países en que se desarrolló primigeniamente esta prerrogativa, para comprender mejor su naturaleza y existencia. Uno de los hitos que marcó el nacimiento de la inmunidad parlamentaria se dio durante la invasión de los franceses a España:

La apertura del primer Parlamento español, en el sentido moderno del término, tiene lugar el 24 de septiembre de 1810, en la isla de León se produce la gestación y la plasmación normativa de tales prerrogativas parlamentarias

en las primeras Cortes constituyentes españolas, hemos de partir del decreto de 24 de septiembre de 1810. (Martell, 2014)

La primera prerrogativa que se conoce es: la inviolabilidad, la cual permitía a los parlamentarios expresarse y votar libremente sin tener miedo a represalias, siendo una garantía de protección a la palabra en el ejercicio de sus funciones; pero no fue suficiente, ya que se empezó a obstaculizar el desarrollo de sus funciones, debido a que

sufrieron agresiones físicas, materiales, además de acusados de acciones legales instrumentalizadas políticamente, causando así perjuicio a la Cámara.

A raíz de estas acciones es que se da origen a la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, la cual tendría dos acepciones: la inmunidad de proceso y la inmunidad de arresto.

El nacimiento de la inmunidad parlamentaria es marcado originalmente por dos momentos históricos, que se dan en Francia e Inglaterra, a partir de esta última, la inmunidad parlamentaria fue esparcida por los demás sistemas normativos del mundo, en su modelo original o con algunas modificaciones.

En Inglaterra el parlamento surge como constante lucha por arrebatar poco a poco los poderes a la monarquía, la cual era abusiva e implacable con sus pobladores.

Aunque los ingleses se remontan en precedentes al siglo XIII, ciertamente la inmunidad no queda claramente consolidada hasta que el Parlamento logra imponerse a la Corona en las largas pependencias del siglo XVII, y expresamente en el Bill of Rights⁴ que los lores y los comunes hacen jurar en 1689 a los príncipes Guillermo y María de Orange, como condición inexcusable para acceder al trono de Inglaterra, vacante por abdicación forzada de Jacobo II. (Martínez, 1981)

“El artículo 9 del Bill of Rights señala que la libertad de palabra y de debate o de procedimientos en el Parlamento, no debe ser denunciada o puesta en cuestión en ninguna Corte o lugar fuera del Parlamento” (Gómez., 2012). evidenciando la libertad e independencia adquirida para el desarrollo de sus funciones, pese a esto estuvo siempre presente la idea de tener que protegerse de los demás poderes, sobre todo de la monarquía, ya que su legitimidad no era reconocida como hoy en día.

⁴ Bill of rights: en el año 1689 en Inglaterra se redactó el documento denominado Carta de derechos o Declaración de derechos.

En el sistema Inglés a esta prerrogativa inicialmente se le denominó: freedom from arrest or molestation, esta no permitía que los parlamentarios fueran arrestados por deudas civiles, con la finalidad de que el parlamentario asista al pleno y pueda representar a través de su opinión a quienes lo habían elegido; este privilegio también se extendía a sus familiares y servidores. En 1838 en el parlamento Inglés suprimió este privilegio respecto a las deudas civiles, manteniéndose hasta ahora.

La inmunidad de manera más inmediata e irrefutable se instituyó en Francia (donde se le denominaba inviolabilité) en la célebre sesión de la Asamblea Nacional Constituyente del 28 de junio de 1789, dando inminente prioridad a la generación de un reglamento policial para dar una mejor protección a la Asamblea. El 26 de junio de 1790 se configura la inmunidad parlamentaria como prerrogativa a través de un mandato; posteriormente se recogió en la Constitución de 1791, la autonomía del poder legislativo haciendo referencia a la división de poderes.

La autonomía de organización y funcionamiento en el modelo francés es ilimitada, debido principalmente a que se erige como el ilimitado controlador del Estado - que requería la más absoluta libertad en la construcción de sus decisiones - sin dar cabida a medio alguno de revisión de sus decisiones, lo que se fundaba en el hecho de ser el representante directo del pueblo. (Gómez., 2012)

En 1793 se confirmó en la constitución la inviolabilidad, posteriormente esta Constitución fue absorbida por el Comité de la Salud Pública, la cual impuso la dictadura y el terror en todo el pueblo, incluyendo a los diputados. Como efecto a esta imposición:

Se derogó la inviolabilidad en la sesión de 12 de diciembre de 1793, alegándose el interés nacional, la justicia debida al pueblo, y el sagrado principio de la igualdad, que no pueden permitir que en la investigación de la culpabilidad y en el castigo de los delitos se haga una injusta distinción entre

los representantes del pueblo y cualesquiera otros ciudadanos. (Martínez, 1981)

Una vez terminado todo este terror, en 1795 se promulgó la Constitución Directorial, donde se incorporó nuevamente a la inviolabilidad, la cual trajo consigo misma a la inmunidad, ya que ambas tiene un rol conjugado para la aplicación y su existencia; manteniéndose desde ese hito hasta ahora en los cuerpos normativos franceses y proyectándose en todo el derecho constitucional, el cual sigue cuestionado por dar arca abierta a la opinión y actitudes de los parlamentarios.

Finalidad de la inmunidad parlamentaria: El parlamento estaba conformado en sus inicios por barones burgueses o comerciantes pudientes, no existiendo del todo una representación, sino más bien eran grupos de personas de sociedades intermedias, por lo que la inmunidad parlamentaria realmente era un privilegio otorgada para esta agrupación; en un principio su carácter fue subjetivo debido a que recaía en *intuitu personae*⁵, posteriormente en la época liberal se trasladó esta noción, convirtiéndose en prerrogativas objetivas y reales.

En su origen histórico las prerrogativas instituidas a los congresistas tuvieron como fundamento la necesidad de consolidar el principio de soberanía en manos del parlamento, de modo que la nación y con ello sus representantes o mejor dicho, la representación, no sucumbieran ante los embates del monarca. (Proceso de inconstitucionalidad Proceso de inconstitucionalidad contra la Resolución Legislativa N.º 008-2007-CR en la parte que modifica el segundo párrafo del artículo 25º del Reglamento del Congreso, 20009)

La inmunidad parlamentaria tiene como fin impedir privaciones arbitrarias de la libertad de los miembros de la cámara, protegiéndolos de persecuciones, acciones criminales y civiles por razones políticas. Se hacía necesaria con el fin de evitar que la pasión política o la intriga de los particulares o autoridades no arranque al senador o diputado de su

⁵ *intuitu personae*: es de origen latín que hace referencia a la atención a la persona, por razón de la persona o en consideración a ella.

asiento en la Cámara durante un periodo de sesiones, empleando como pretexto infracciones punibles maliciosamente perseguidas.

Esta situación de ataques e intenciones de resquebrajar al poder legislativo, se dieron debido a que los parlamentos surgieron a raíz del desprendimiento de cierto poder de la monarquía, y al poder que el pueblo otorgo a sus representantes, por lo que en sus inicios tenía una posición precaria y requería seguridad y garantías contra posibles represalias del gobierno acostumbrado al poder absoluto.

La inmunidad parlamentaria da legitimidad a los parlamentario para la realización del control político, el cual tiene que ver con su labor fiscalizadora, desde esta perspectiva la prerrogativa en mención desarrolla su carácter corporativo, debido a que busca salvaguardar la autonomía de la institución, ya que sin está el control político seria simplemente un enunciado que carecería garantía contra los opositores a ellos.

Tomaremos referencia a los hechos ocurridos en España- isla de León; donde se dio un caso que clarificó las mentes de los diputados y el peligro que podría causar si la inmunidad parlamentaria es llevada más allá de su finalidad, ya que permitía juzgar a los integrantes por delitos comunes, faltas o abusos cometidos.

A raíz de estas atribuciones y la creación de tribunales en el parlamento, es que se cambió los mecanismos procedimentales para tramitar y requerir un suplicatorio. A continuación el motivo del primer suplicatorio en España, las perspectivas que nacieron de él:

Fue solicitado por el juez de primera instancia de Zamora, Bernardino Fernández Grande, para proceder contra el diputado Francisco Ruiz del Árbol por presuntas calumnias contra el intendente de aquella provincia. El suplicatorio fue leído el 9 de diciembre de 1837, nombrándose comisión el día siguiente. Su dictamen resultó negativo por no estar justificada la necesidad de proceder al arresto del Señor Ruiz del Árbol, y que debe negarse

el permiso que para éste fin solicita el juez de primera instancia de Zamora.
(Martell, 2014)

Respecto a tal actuar, al año siguiente el diputado Pérez Hernández se opone y manifiesta que, si bien es cierto la Constitución da protección para que no sean atropellados por injusticias, ello no hacía referencia a que no se los juzgue de acuerdo a las leyes correspondientes, ya que es necesario para mantener la dignidad e imagen del Congreso. Un año más tarde el diputado Armendáriz expresa que tal facultad es útil, no obstante mal ejercida conlleva a la impunidad y rechazo de la sociedad.

Treinta tres años más tarde, un 11 de mayo, el diputado Ríos Rosa expresa su total desagrado sobre la inmunidad parlamentaria, por los malos actos observados y el menoscabo que causa al sistema parlamentario, ya que sustraía al parlamentario de las leyes penales, generando en algunos diputados la idea de que inmunidad es igual a impunidad, esperando que ella deje pasar por alto sus malas acciones debido a su cargo. La Rosa se refirió duramente sobre esta distorsión al privilegio:

La inmunidad del Diputado no se ha hecho para el Diputado y en provecho del Diputado, sino para el Congreso y en provecho de las instituciones; yo liberal, hombre de ley, abundando en el espíritu de mi época y de mi tiempo, no quiero privilegios para mí ni para ninguno de mis compañeros; no quiero la impunidad para mí ni para ninguno de mis compañeros; somos pecables,

somos falibles, podemos ser delincuentes; quiero que si somos criminales, la espada de la ley caiga sobre nuestras cabezas como sobre la cabeza del último ciudadano. (Martell, 2014)

Los diputados consientes ya podían predecir lo que conllevaría un inadecuado uso de esta prerrogativa y todo lo que podría acarrear esta independencia mal ejecutada.

La autonomía de sus funciones, especialmente las funciones de legislar, representar, control político o fiscalización, son protegidas por el privilegio de la inmunidad

parlamentaria, debido a que el cuerpo legislativo ensimismo es protegido por esta, y no de manera particular a los miembros que lo conforman; por lo tanto no es un privilegio subjetivo, ya que se trata más bien de un privilegio con carácter corporativo. Sobre ello el constitucionalista Pareja Soldán sostiene que:

Las "inmunidades no deben considerarse como privilegios en la vida social y política respecto de los demás ciudadanos. Tampoco debe entenderse como una patente de impunidad absoluta. Es un fuero que protege al representante contra la persecución inmotivada en razón de la función parlamentaria. Es una garantía no sólo de esa función sino también de la majestad e integridad del Congreso. (Boza, 2008)

Según el expediente N° 006-2003-AI/TC la inmunidad parlamentaria es concebida como: una garantía procesal penal de carácter político, de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que no pueda ser detenidos ni procesados penalmente, sin aprobación previa del parlamento.

Vista así, la inmunidad parlamentaria es un requisito procesal que permite demorar y aplazar durante un intervalo la responsabilidad penal que se le impute al representante de la nación por un límite de tiempo, de tal manera frena la persecución judicial, dando la imagen de ser una facultad que discrimina el trato de los parlamentarios sobre otros ante la justicia, causando un desmedro al decoro del Congreso como al acceso a la justicia a las personas que lo invocan.

La inmunidad parlamentaria, por tanto, solo tendrá sentido si coadyuva con el funcionamiento del congreso, lo que está en íntima relación con el desarrollo democrático de un país, sobre todo si este tiene una estructura en formación política. (...) aplicada ahora, en la mayoría de sus casos atenta y no contribuye con el ejercicio del Estado, convirtiéndose en un factor de deslegitimación, desacreditando el actuar de los poderes. (Proceso de inconstitucionalidad contra la modificatoria del segundo párrafo del artículo 16° y del inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso, 2006)

A consecuencia de esta aplicación o a la manera en que es percibida, ha sido cuestionada desde su existencia hasta la actualidad, ya la inmunidad tiene la finalidad específica de custodiar el correcto desarrollo de las funciones del Congreso, y siendo la representación la función esencial, esta prerrogativa asegura la presencia del diputado en la asamblea, lo que conlleva a cuestionarse si realmente sería imprescindible su presencia para el funcionamiento de esta.

Desde su origen hasta el tiempo actual “La inmunidad parlamentaria se ha utilizado abusivamente - por la mayoría parlamentaria, por regla general -, dotándose con ella de una patente de impunidad a los representantes, lo que se traduce en una injustificable y absoluta irresponsabilidad penal” (Boza, 2008) debido a que favorece al Congreso y a sus miembros, y siendo su uso personal, subjetivo y evasivo a ley creando una opinión totalmente descontenta sobre esta prerrogativa.

Desde que se empieza a utilizar esta prerrogativa de manera abusiva por las personas que han sido elegidas para representar a la nación y dar ejemplo de conducta, y de ciudadanía, es cuando pasa a ser una facultad odiosa y perjudicial para la institución del Congreso, y debido a la precaria capacidad de autorregulación seguirá teniendo esta desaprobación.

La inmunidad es una institución histórica, porque ha cumplido su función, y que en la actualidad subsiste por inercia de la tradición. En las democracias bien asentadas es una prerrogativa en desuso, pues la institución parlamentaria se haya bien salvaguardada por el arraigo de sus usos y funcionamiento. (Martínez, 1981)

Ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria: “Al congreso le corresponde actuar como una suerte de filtro, no podrá pronunciarse acerca de la responsabilidad o culpabilidad del parlamento, solo analiza el fundamento para iniciar o no la investigación” (Hakanssan Nieto, 2012). respecto a los delitos comunes en los que estén inmersos; es así que tiene que determinar su ámbito; y el artículo 93° de la actual

Constitución Política del Perú y el artículo 16° del Reglamento del Congreso narran lo siguiente respecto a ello:

“No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.”

Es necesario conocer el ámbito de protección de esta prerrogativa para estar al tanto en qué casos protege al parlamentario, desde y hasta cuando, tal cual lo expresan los cuerpos normativos en mención.

Los protege cuando estén involucrados en algún proceso penal sobre delitos comunes, salvo delito flagrante; excluye las causas civiles, cuestiones administrativas o disciplinarias porque estas simplemente no alejan de la curul al parlamentario, las cuales no necesitan previa autorización de la cámara para continuar con el proceso. Sobre lo mencionado el artículo 16 del reglamento señala:

La inmunidad parlamentaria no protege (...) contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.

Esta materia también ha sido contemplada en el artículo 452° del Código Procesal penal:

1. Los delitos comunes atribuidos a los Congresistas, al Defensor del Pueblo y a los Magistrados del Tribunal Constitucional, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento, hasta que el Congreso, o el Pleno del Tribunal Constitucional, en el caso de sus miembros, siguiendo el procedimiento parlamentario -o el administrativo en el caso del Tribunal Constitucional- que corresponda, lo autorice expresamente.

2. Si el funcionario ha sido detenido en flagrante delito deberá ser puesto en el plazo de veinticuatro horas a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional, según el caso, a fin de que inmediatamente autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.

El segundo ámbito se refiere al temporal, el cual ha sido bastante debatido, por razón a la discordia de algunos juristas para determinar desde que momento ya se consideran como elegidos a los parlamentarios; respecto hasta cuando esta prerrogativa los protege, está bien definido, ya que es hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

Las posiciones contrapuestas se dan por saber desde que momento se protege: desde que gana en boca de urna o desde que es oficializado por el Jurado Nacional de Elecciones. Existe una teoría extensa que los protege de los procesos judiciales desde antes de su elección pues se pudieron dar por motivos políticos, y hay una teoría restrictiva la cual es efectiva desde que es proclamada por el JNE, ya que constituye un límite a la tutela jurisdiccional y al principio de igualdad.

Si la protección se da desde la proclamación, “entonces la inmunidad de proceso comprende a los procesos penales iniciados con posterioridad a la elección, independientemente de la fecha de la comisión del delitos” (Tapia, 2008). Si después de la elección el proceso sigue se tendrá que pedir autorización al congreso para ser procesado.

Respecto a la prescripción en este tipo de casos el Código penal en el artículo 84° expresa: Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido.

Inmunidad de arresto y de proceso: La inmunidad de arresto y de proceso se encuentra reguladas en el tercer párrafo del artículo 93° de la actual Constitución Política del Perú.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que: “(...) la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa de los miembros del Poder Legislativo, consistente en la imposibilidad de que sean procesados o detenidos salvo flagrante delito previo levantamiento de la inmunidad por parte del correspondiente Poder Legislativo (...)” (Recurso de Habeas Corpus, 2000) es un garantía procesal penal de carácter político para preservar su independencia y libertad del parlamento.

La inmunidad de arresto y de proceso se desarrolla conjuntamente, se dieron debido a muchos sucesos de los cuales fueron víctimas los parlamentarios, como agresiones al momento de salir de la asamblea, o por ser perseguidos políticamente, poniendo trabas para el desarrollo de funciones.

La inmunidad de arresto se refiere a que el Congresista no puede ser detenido ni encarcelado sin previo conocimiento y permiso del Congreso o de la Comisión permanente. La inmunidad de proceso indica que no pueden ser procesados sin el levantamiento de la inmunidad otorgada por la asamblea o la Comisión permanente. La existencia de estas garantías radique en que si se dan estas acciones alejarían y separarían al parlamentario de su escaño perjudicando la representación de cierto sector de la población.

El procedimiento para levantar la inmunidad parlamentaria: El procedimiento que se sigue para levantar la inmunidad parlamentaria, se encuentra en el artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República (a partir del tercer párrafo) es el siguiente:

- La solicitud debe ser formulada por la Corte Suprema de Justicia, específicamente por una comisión designada por la Sala Plena, esta comisión debe estar conformada por Vocales titulares.

- Al momento de presentar el informe de solicitud, tendrán que tener en cuenta que esta debe ser acompañada de una copia auténtica de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial, así como se deberá indicar cuales son los delitos supuestamente cometido.
- Una vez que la presidencia del congreso recibe la solicitud, esta tiene el plazo de 24 horas para hacer traslado de la misma a la comisión de Levantamiento de inmunidad parlamentaria.
- La comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria, tiene cuatro días útiles para admitir la solicitud requerida, sin pronunciarse sobre el fondo, evaluará meramente la existencia de motivación legal y no de carácter político, racial, religiosa u otra índole discriminatoria.
- Si la solicitud es admitida, el presidente de la comisión de Levantamiento de la inmunidad Parlamentaria dentro de los tres días hábiles convocara a sesión, existirán dos fechas con un intervalo de un día para que el congresista acusado se defienda o lo haga a través de un abogado, su derecho de defensa no debe superar lo sesenta minutos; la inasistencia del parlamentario no genera suspensión del procedimientos.
- En un plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente día de realizada la sesión de defensa del congresista, la comisión en mención dictaminará.
- Después de ser emitido el dictamen por la comisión correspondiente, el consejo directivo del congreso tiene dos días hábiles para consignarlo en la agenda del pleno, y que este sea debatido y sometido a votación, el levantamiento del fuero procede con la votación de la mitad más uno. Estas acciones pueden ser realizadas el mismo día o en la siguiente sesión.
- En caso el congresista desee allanarse a las acusaciones, este debe hacerlo por escrito, con su firma legalizada o fedateada. La comisión de levantamiento de la

Inmunidad Parlamentaria evaluara en el plazo de tres días, emitiendo dictamen sobre si el allanamiento es aceptado o rechazo.

Número de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de los tres últimos periodos:

Tabla N° 2

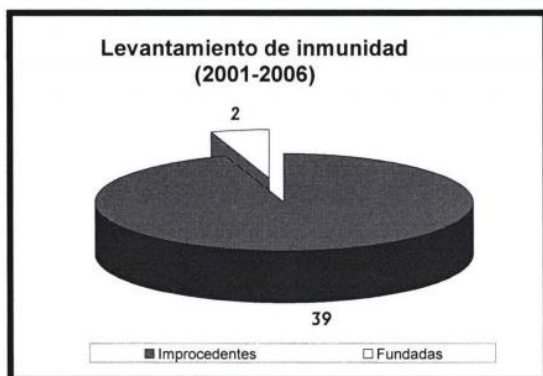
Periodo 2001-2006: Delitos por los que se solicitó el levantamiento de inmunidad parlamentaria.

<i>Delito</i>	<i>Casos</i>
<i>Abuso de autoridad</i>	2
<i>Fraude en la administración de personas jurídicas</i>	1
<i>Contra la administración de justicia</i>	1
<i>Contra el honor</i>	15
<i>Malversación de fondos</i>	1
<i>Contra los medios de comunicación</i>	1
<i>Desobediencia a la autoridad</i>	2
<i>Contra la libertad de trabajo</i>	1
<i>Contra el patrimonio</i>	1
<i>Contra la fe pública</i>	1
<i>Peculado</i>	12
<i>Violencia contra funcionario público</i>	1
<i>Violencia de libertad sexual de menor</i>	1
<i>Enriquecimiento ilícito</i>	1

Fuente: EXP. N.º 0026-2006-PI/TC de fecha 08 de mayo del 2007.

Tabla N°3

Porcentaje de solicitudes aceptadas para levantar la inmunidad parlamentaria en el periodo 2001-2006:



Fuente: EXP. N.º 0026-2006-PI/TC de fecha 08 de mayo del 2007.

Tabla N° 4:

Número de solicitudes del periodo 2006 – 2011:

Delito	Número de solicitudes	Condición
Difamación	2	-----
Falsedad ideológica	1	Aprobada
Homicidio culposo	1	Aprobada
Enriquecimiento ilícito	1	Aprobada
Tenencia ilegal de armas	1	Desestimada
Peculado	1	Desestimada
Disturbio y otros delitos	8	Todas rechazadas

De las quince solicitudes las mayoría fueron desestimadas, solo procedió la solicitud en contra del congresista que cometió homicidio culposo.

Tabla N° 5

Número de solicitudes del periodo 2011 – 2016:

Delito	Número de solicitudes	Condición
Usurpación	1	Rechazó pedido
Delitos ambientales	2	Aprobada
Falsa declaración en procedimiento administrativo	1	Aprobada
Enriquecimiento ilícito	1	Aprobada
Desobediencia a la autoridad	1	Desestimada
Falsedad ideológica	1	Rechazó pedido
Difamación	1	Desestimada
Asociación ilícita y otros	2	Rechazó pedido
Contra la administración pública	1	Suspendido por medida cautelar

Contra la administración de justicia	1	Inadmisible
Peculado doloso	2	Devolvió pedido a la corte
Contra la libertad sexual	1	Se devolvió el expediente por pedido de la secretaria de la comisión

De las quince solicitudes la mayoría fueron desestimadas, solo se aceptaron cuatro solicitudes para levantar la inmunidad parlamentaria.

La inmunidad parlamentaria, es una garantía que la Constitución ofrece al Parlamento como institución y por ende los cuales recaen en sus miembros, a efectos de salvaguardar su independencia, el libre y normal accionar en el desempeño de su misión constitucional, seguridad y jerarquía, teniendo como fundamento la necesidad de consolidar el principio de soberanía en manos del parlamento, de modo que la nación y con ello sus representantes o mejor dicho, la representación, no sucumbieran ante los embates del monarca.

La historia indica que uno de los motivos del nacimiento de la inmunidad parlamentaria fue la intención de evitar actos arbitrarios de la monarquía frente al poder legislativo, ya que el primero llegó a procesar y castigar por las funciones y opiniones de este, con la inmunidad parlamentaria dada el congresista podía expresarse libremente. En la actualidad ya no se existe esta rivalidad entre poderes, y cada uno ha sido aceptado y reconocido tanto por el pueblo como por la Constitución. Hoy en día esta prerrogativa es concebida y utilizada como un derecho o un privilegio individual de los congresistas, no como una garantía institucional del Parlamento que protege la función congresal y al propio Poder Legislativo.

Otro motivo relevante de la finalidad de la inmunidad parlamentaria de proceso es que tiene por propósito proteger la asistencia del congresista a la asamblea para que exprese y represente los intereses de la región que lo eligió; este motivo se dio cuando recién se estaba asentando el parlamento, debido a que se dieron casos en que algunos congresistas de distintos parlamentos fueron detenidos por deudas, impidiendo así que lleguen a la sesión de asamblea, causando un menoscabo a la función de representación

y a la institución parlamentaria. Esta razón se ha mantenido en el tiempo y es una de las justificaciones por las cuales aún la inmunidad de proceso es vigente.

Hoy en día ninguno de esos casos realmente se dan, no puede concebirse la idea de que el poder Ejecutivo realice actos arbitrarios en contra del poder legislativo para manipularlo o infiltrarse en él y así obtener un beneficio personal como sucedía en las monarquías, puesto que el poder ha sido estructurado en tres instituciones del Estado, los cuales tienen funciones específicas para evitar la concentración de poder, asimismo tienen la posibilidad de auto administrarse lo que impediría que otro poder pudiera manipularlo y así causar un menoscabo al poder legislativo.

Los parlamentarios alegan que la inmunidad parlamentaria de proceso no debe ser abolida por el perjuicio a la representación que podría causar la inasistencia del parlamentario al pleno en caso tenga que asistir alguna diligencia del proceso en el que se encuentre involucrado, lo que me lleva a la pregunta si realmente existe menoscabo, ya que si un congresista no se presenta a la asamblea no detendrá el desarrollo de esta, es más se ha visto que los plenos han procedido con la inasistencia de varios parlamentarios, además la mayoría de regiones, a excepción de Madre de Dios tiene a más de un representante. Por lo que este motivo no es suficiente para mantener la inmunidad parlamentaria de proceso.

Si bien es cierto la inmunidad parlamentaria de proceso tiene como finalidad proteger la función congresal, la cual se materializa en el parlamento que es el órgano simbólico del poder legislativo, ya que representa la voluntad de todos los pueblos, razas, ideologías y credos del país. Siendo los principios y los procedimientos de la democracia representativa quienes favorecen a que la sociedad participe políticamente, y este involucramiento con el Estado se da a través de la institución del parlamento.

Es así que a través del parlamento se satisface la necesidad de representar a las fuerzas políticas y sociales existentes en la población; ya que la representación se entiende por el acto mediante el cual un representante actúa en nombre de un representado para la

satisfacción, al menos en teoría de los intereses de este. Por tal motivo la función de representación es su esencia misma, debido a que es efecto del principio de soberanía que el pueblo otorga a cierto grupo elegido, porque se sienten identificados con ellos y son los idóneos para que los representen.

También cumple con la función legisladora que comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, así como su interpretación, modificación, derogación. Las leyes o proyectos de ley dictadas o propuestas, según corresponde, deben ser de carácter general e imparciales, ya que es el poder encargado de presentar asuntos relevantes del país, debatirlo y transformarlos en proyecto de leyes que contribuyen y mejoran las situaciones que se afrontan, así mismo prevenir posibles hechos futuros o regular sobre alguna materia específica, todo en ello en representación de la Nación.

Esta función tiene relación con la representación ya que es legitimada porque surge de una institución a los que los ciudadanos han dado potestad para representarlos y todo lo que surja debe ser en pro al país.

Su trabajo trasciende a ello, ya que también vigilan y controlan las acciones del gobierno para que cumplan con sus objetivos de una manera idónea, y no se desvíen de las funciones institucionales o evitar que realicen actos arbitrarios aprovechando su poder o cargo; poniendo en conocimiento las faenas que este realiza al pueblo en general, exponiendo toda acción que se considere dudosa o en contra de la ley; para que pueda realizar esta actividad debe estar plenamente legitimada con el respaldo popular, es ahí donde se conecta el mandato representativo con la inmunidad parlamentaria.

Además tiene funciones especiales, como la de nombrar a los funcionarios públicos de más alto rango, como: Defensor del pueblo, magistrados del Tribunal Constitucional, presidente y miembros del Banco Central de Reserva, Controlador público y ratificar al superintendente de banca y seguro AFP.

Según el artículo 90° de la Constitución Política del Perú indica los tres requisitos formales para ser congresista: ser de nacionalidad peruana, mayor de veinticinco años y gozar del derecho de sufragio. No obstante se encuentra el reglamento del Congreso, y anexa a ella está el Código de ética parlamentaria, en la cual se trazan directrices sobre la conducta que debe tener el Congresista de la República durante el desarrollo de sus funciones, debido a que al ser representantes de la población, tiene la obligación de mantener la imagen y el adecuado funcionamiento del de la institución.

El artículo 2° del Código de ética parlamentaria debe ser ejemplo de orden, y cada miembro de manera individual debe ser ejemplo de servidor de la nación, con una conducta ética y respetable por el cargo que ostenta y el nivel de sus funciones. Según el perfil parlamentario este debe actuar según los principios de: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

Asimismo no debe aceptar atenciones que puedan cuestionar su desempeño, abstenerse de un trato preferencial, cuando realice trámites personales o familiares en entidades públicas o privadas, no favorecer a través de sus funciones y acciones a algún familiar o así mismo, no tener a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad laborando en el Congreso, ni siquiera por ad honórem. Caso contrario a ello según el artículo 3° del Código de Ética “se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero”.

De igual manera no puede ostentar cargo o vínculo con empresas que contraten o tengan concesiones con el Estado, administren rentas o presten servicios públicos. Están prohibidos de: realizar actividades distintas a su cargo durante las horas de funcionamiento del Congreso, intervenir a favor de terceros ante el Poder Judicial, integrar comisiones cuando se encuentran inmersos en procesos penales dolosos o la Corte Suprema de Justicia ha solicitado el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sus deberes funcionales implican: una conducta ejemplar tanto en lo personal como en el trabajo, respetar la disciplina del Congreso tal cual indica el reglamento; cumplir y hacer cumplir con la Constitución, proponer leyes debidamente estudiadas; cumplir con sus obligaciones tributarias, presentar declaraciones juradas de bienes y rentas al inicio y termino del mandato; participar activamente en el Pleno y comisiones; y mantenerse en constante comunicación con los ciudadanos.

No obstante a lo mencionado en las líneas precedentes, el mal accionar de los congresistas al momento de legislar, el poco arraigo con sus partidos políticos, su conducta antipática y amoral, ha generado decepción y poca aceptación del pueblo hacia el congreso, cuestionando considerablemente la investidura y las garantías que se le han otorgado para que cumplan con sus funciones, ya que la inmunidad parlamentaria protege el correcto ejercicio e independencia de sus funciones.

Hemos visto por ejemplo en el Congreso los apelativos como: roba cable (Celia Anicama), roba luz (Rocío Gonzales), come oro (Amado Romero), come pollo (José Anaya), mataperros (Miro Ruiz Delgado), plancha camisas (Víctor Mayorga) los cuales obtuvieron estos calificativos por adulterar boletas, tener empresas no acordes con la ley, utilizar armas sin permiso, siendo abusivos por su cargo o prestando servicios al Estado.

También se encuentra una lista de congresistas que son rechazados por el pueblo como: Michael Urtecho por haber recortado sueldo a su personal, Leyla Chihuan por su comentario refiriéndose a que el sueldo de congresista no le alcanza, siendo un acto reprochable para la crisis económica del país; los actos grotescos de Moisés Mamani por tocamiento indebido a una aeromoza al igual que de acoso por una ex asesora, asimismo por abandono de una menor; Luis Galarreta por la compra de electrodomésticos y flores sobre evaluadas durante su etapa de presidente del Congreso; por nombrar solo algunos.

Debido a ello sus acciones contra ley y la forma de expresarse no generan realmente una identificación del pueblo con sus representantes, y no solo por la imagen que proyectan sino también por la forma en que legislan, a continuación algunas propuestas de ley:

- El proyecto de ley 1968/2017 que propone declarar de utilidad pública, interés y seguridad nacional, a todo cuerpo celeste proveniente del espacio que caiga en territorio nacional. Fue propuesto por el congresista Vicente Zevallos.
- El proyecto de N° 1925/2017-CR, que declara interés histórico cultural la investigación arqueológica y técnica de la existencia de momias incas en el Real Hospital de San Andrés – Barrios Altos, solicitando al Ministerio de Educación financie dicha exploración. La propuesta fue hecha por el congresista Armando Villanueva.

Este proyecto se direcciona por simples rumores de la existencia de tales momias, pero lo grave es que se estaría chocando con el presupuesto del Ministerio de educación que podría ser destinado a proyectos más gratificantes, ya que el enfoque de educación en nuestro país está en crisis.

- El proyecto de ley N° 2153/2017-CR propone el fortalecimiento del esquema normativo de la Federación Peruana de Fútbol, que permita establecer un vínculo de coordinación con el Instituto Peruano de Deporte para que informe las fechas de sus actividades. Congreso que lo preside es Paloma Noceda.

El presente proyecto estaría afectando de esta manera la independencia de la Federación Peruana de Fútbol, además se daría una vía abierta para que el Estado pueda intervenir en la sociedad civil en mención.

- Luciana León, actualmente está preparando un proyecto para modificar la prisión preventiva, porque considera que la forma en que está siendo utilizada es abusiva.

La imagen que proyecta y la forma en que legislan, no es la adecuada ni eficiente, no son realmente representantes de la Nación (no todos claro), cómo esperamos que lleven a cabo la función de control parlamentario y la elección y ratificación de los máximos funcionarios del país, si su imagen está manchada por actos cuestionables, por ser carentes de ética y si al momento de legislar priorizan otros temas sobre los reales

problemas que aquejan a nuestro país, es más ellos se encuentran aislados en el hemisferio sin observar las crisis que tienen sus regiones, como recientemente se ha visto hay muchos congresistas que no cumplen con asistir a su semana de representación, no obstante si cobran sus comisiones.

Este deterioro plausible, debido al desprestigio y crisis de representatividad que tiene la ciudadanía respecto al parlamento, las cuales han sido expresadas en los medios de comunicación, pese a ello no se nota un cambio ni intención de hacerlo, cada vez más se descubre a los congresistas envueltos en actos escándalos e inclusive contrarios a su función, así mismo el sistema parlamentario ha sido utilizado como una herramienta destinada a alcanzar objetivos ajenos al mismo, debido a una manipulación ideológica, utilizando a la inmunidad parlamentaria como medio de protección de sus actos.

Los congresistas tienen diversas prerrogativas institucionales para cerciorar la independencia en sus funciones, una de ellas es la inmunidad parlamentaria, es una prerrogativa o privilegio constitucional de carácter procesal, establecido en el artículo 93° de nuestra actual Constitución Política:

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Según lo plasmado en el expediente N° 006-2003-AI/TC la inmunidad parlamentaria es concebida como: una garantía procesal penal de carácter político, de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que no pueda ser detenidos ni procesados penalmente, sin aprobación previa del parlamento.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que: “(...) la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa de los miembros del Poder Legislativo, consistente en la imposibilidad de que sean procesados o detenidos salvo flagrante delito previo

levantamiento de la inmunidad por parte del correspondiente Poder Legislativo (...)” (Recurso de Habeas Corpus, 2000) es un garantía procesal penal de carácter político para preservar su independencia y libertad del parlamento.

Esta prerrogativa frena al poder judicial para que tome acciones legales, debido a que para que un parlamentario pueda ser procesado por la jurisdicción ordinaria, tiene que ser sometido previamente a un procedimiento político jurisdiccional, el cual no analiza el fondo, solo verifica que no se un acto arbitrario por parte de otro poder o represalias políticas. Esta facultad es una singularidad que favorece a los parlamentarios, ya que en esencia es personal y subjetiva, debido a que es una facultad discriminatoria y marginal a la ley. “La inmunidad es un derecho contrario a los principios; es, en definitiva, un ius singulare⁶ que se adiciona y complementa al ordenamiento jurídico general”. (Martínez, 1981)

Si bien es cierto no debería ser aplicado como un privilegio personal, sin embargo esto ocurre en la realidad, es más este tipo de problemas sobre la aplicación percepción de la misma han sido acarreados desde sus inicios, un ejemplo es lo que ocurrió en España donde algunos diputado expresaron su descontento con la aplicación de esta prerrogativa: el diputado Pérez Hernández se opone y manifiesta que, si bien es cierto la Constitución da protección para que no sean atropellados por injusticias, ello no hacía referencia a que no se los juzgue de acuerdo a las leyes correspondientes, ya que es necesario para mantener la dignidad e imagen del Congreso.

El diputado Ríos Rosa once años después de Pérez expresa su total desagrado sobre la inmunidad parlamentaria, por los malos actos observados y el menoscabo que causa al sistema parlamentario, ya que sustraía al parlamentario de las leyes penales, generando en algunos diputados la idea de que inmunidad es igual a impunidad, esperando que ella deje pasar por alto sus malas acciones debido a su cargo:

⁶ ius singulare: ley singular.

La inmunidad del Diputado no se ha hecho para el Diputado y en provecho del Diputado, sino para el Congreso y en provecho de las instituciones; yo liberal, hombre de ley, abundando en el espíritu de mi época y de mi tiempo, no quiero privilegios para mí ni para ninguno de mis compañeros; no quiero la impunidad para mí ni para ninguno de mis compañeros; somos pecables, somos falibles, podemos ser delinquentes; quiero que si somos criminales, la espada de la ley caiga sobre nuestras cabezas como sobre la cabeza del último ciudadano. (Martell, 2014)

El constitucionalista Pérez Soldan: las "inmunidades no deben considerarse como privilegios en la vida social y política respecto de los demás ciudadanos. Tampoco debe entenderse como una patente de impunidad absoluta. Es un fuero que protege al representante contra la persecución inmotivada en razón de la función parlamentaria" (Boza, 2008).

Entonces la inmunidad parlamentaria debe ser levantada para poder procesar a un parlamentario, siendo aplicada como un requisito procesal que permite demorar y aplazar durante un intervalo la responsabilidad penal que se le impute al congresista por un límite de tiempo, de tal manera frena la persecución judicial, dando la imagen de ser una facultad que discrimina el trato de los parlamentarios sobre otros ante la justicia, causando un desmedro al decoro del Congreso como al acceso a la justicia a las personas que lo invocan.

Por lo tanto esta prerrogativa esta siendo utilizada de una manera subjetiva y negativa, ya que da cabida a la impunidad de distintas maneras: como sacar de la cárcel a miembros de determinado partido político, evitar que sean procesados para librarse más de una persecución penal que política, denegar el levantamiento de la prerrogativa dando primacía al interés político y amistad que a la justicia; todo esto debido al juego político de hacer alianzas para beneficios de unos pocos, por ello esta prerrogativa protege más al congresista que a la institución ensimisma.

Los efectos del mal uso de esta prerrogativa son demasiado dañinos para el órgano legislativo como para el pueblo, porque está permitiendo la existencia de riesgos y redes

de corrupción por el lobby⁷; así mismo el procedimiento para evaluar si se levanta o no la inmunidad parlamentaria es cuestionado, ya que debería ser de manera rápida para prevenir el corporativismo parlamentario. Lo mencionado ha causado deslegitimación del poder legislativo, por razones de que el pueblo ya no acepta ni respalda la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria porque es vista como impunidad.

Sobre lo mencionado el fundamento número 26 del expediente N° 26-2006-PI/TC manifiesta que:

- a) La inmunidad parlamentaria constituye un verdadero límite al principio de igualdad (toda vez que no se aplica por igual a todos los ciudadanos)
- b) También es una limitación a la tutela judicial efectiva.
- c) Es una excepción al Derecho Penal Común (pudiendo configurarse como un instrumento que tenga como consecuencia la impunidad). (Proceso de inconstitucionalidad contra la modificatoria del segundo párrafo del artículo 16° y del inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso, 2006)

Los miembros del parlamento también deben respetar y ser subordinados a la justicia, y las acciones emanadas de ellos que impliquen cuestionamiento deben ser llevadas por medio judicial para que se puedan esclarecer los hechos y se note la transparencia de las personas en este, puesto que la inmunidad parlamentaria no es una isla dentro del ordenamiento jurídico, esta debe estar relacionada y en armonía con los siguientes artículo de nuestra Constitución Política: Artículo 2°, inciso 2: la igualdad, artículo 3°:democracia, artículo 43°: configuración del Estado social y democrático de derecho, artículo 45°: poder constitucional y democrático, artículo 139°: tutela jurisdiccional.

La inmunidad parlamentaria de proceso debe ser abolida porque ya no cumple la finalidad por la que nació, esta ha sido distorsionada, y trata de mantenerse con fundamentos no sólidos como: la de proteger la asistencia de los congresistas a la asamblea, esto siendo incongruente ya por el hecho de que sean procesados como un

⁷ Lobby: es un grupo conformado por personas con capacidades o atributos que les permite presionar respecto a cuestiones políticas o económicas a un grupo o empresa.

ciudadano cualquiera no implica privarlos de su libertad, porque podrán seguir ejerciendo sus funciones y asistiendo al Congreso, por lo que realmente no existe vulneración alguna, además cambiaría la imagen que el pueblo tiene sobre ellos, y serían legitimados nuevamente, por bajar al llano y se procesados, además de mostrar colaboración con la justicia y la transparencia de estos.

Esta prerrogativa solo tendrá sentido si coadyuva con el funcionamiento del congreso, lo que está en íntima relación con el desarrollo democrático de un país, sobre todo si este tiene una estructura en formación política aplicada ahora, en la mayoría de sus casos atenta y no contribuye con el ejercicio del Estado, convirtiéndose en un factor de deslegitimación, desacreditando el actuar de los poderes, pasando convertirse en una facultad odiosa y perjudicial para la institución del Congreso, y debido a la precaria capacidad de autorregulación seguirá teniendo esta desaprobación.

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa histórica, porque ha cumplido su función en la realidad para la cual fue creada, y la actualidad subsiste por inercia de la tradición y para mantener un estatus de impunidad, esta prerrogativa en las democracias bien asentadas se encuentra en desuso, pues la institución parlamentaria se haya bien salvaguardada por el arraigo de sus usos y funcionamiento, así mismo por las garantías procesales que existen.

3.2. Sobre el proyecto de ley N° 2817-2013-CR: Ley de reforma Constitucional, que modifica el artículo 93° de la Constitución política para eliminar la inmunidad parlamentaria de proceso.

Este proyecto fue presentado a finales del mes de octubre del año 2003, por el congresista Yehude Simon Munaro en representación del grupo parlamentario especial Humanista, el cual manifiesta que esta prerrogativa ha generado menoscabo al momento de hacer efectiva la tutela jurisdiccional impidiendo a los órganos jurisdiccionales que cumplan con esta.

La inmunidad parlamentaria ha sido prescrita en la Constitución de una manera muy amplia, ya que hace referencia que los parlamentarios no pueden ser procesados ni presos sin previo permiso del Congreso, lo que genera desaprobación por la población, ya que es un privilegio innecesario.

La finalidad del presente proyecto es que el congreso sea visto de una manera transparente y así recupere la aceptación de los ciudadanos, ya que no serán vistos como sujetos impunes en caso de cometer actos contrarios a la ley, sintiéndose más identificados; para ello proponen modificar los alcances de la inmunidad parlamentaria, para que esta solamente se refiera a la inmunidad de arresto y solo aplicada hasta el momento en que concluye sus funciones, no hasta un mes después.

Se considera que se ha cometido un grave error al extender a la inmunidad parlamentaria al ámbito de investigación y proceso judicial, ya que la razón de ser de esta prerrogativa es que el diputado pueda cumplir con sus funciones como la de asistir a la asamblea y representar a su región, y el hecho de que afronte y se vea inmerso como cualquier otro ciudadano en un proceso judicial, no limita ni la asistencia ni el desarrollo de sus funciones.

El proyecto nos revela que ya han existido diversos proyectos referentes a los alcances de la inmunidad parlamentaria, algunos como:

- **Proyecto de ley N° 10325/2003-CR:** Presentado el 13 abril del 2004, por el congresista Arturo Valderrama Chávez. Su propuesta era modificar el artículo 93° de la Constitución, para especificar que la inmunidad parlamentaria no resulte aplicables a los procesos judiciales iniciados antes de la elección del congresista.
- **Proyecto de ley N° 12247/2004-CR:** presentado el 14 de enero del 2005, por la congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco proponía modificar el artículo 93° para otorgar inmunidad parlamentaria de proceso, pero solo para

lo hechos producidos, desde las elecciones hasta un mes después de cesar sus funciones.

- **Proyecto de ley N° 04689/2010-CR:** presentado el 3 de marzo del 2011 por Edgar Reymundo Mercado, este proyecto pretendía una reforma respecto al alcance temporal de la prerrogativa en mención, sugiriendo que de la inmunidad parlamentaria se dé desde la juramentación del electo congresista hasta el cese parlamentario.
- **Proyecto de ley N° 13615/2005-CR:** presentado el 5 de setiembre del 2005 por Mercedes Cabanillas Bustamante, tenía la intención de que solo exista la inmunidad de arresto, por ello se propuso que el artículo 93° manifieste que los congresistas pueden ser procesado a través de la comisión de delitos comunes sin previa autorización del congreso o de la comisión permanente.

3.3. La inmunidad parlamentaria de proceso en otros países:

A continuación detallaremos la existencia de la inmunidad parlamentaria en algunos países, donde se dan tal cual la influencia española, o donde solo procede la inmunidad de arresto más no la de proceso, y otros casos donde solo se aplica para cuestiones civiles, más no penales, y mucho menos si son delitos con penas altas, además observaremos que incluso hay países donde se ha abolido esta prerrogativa totalmente.

- **En Perú:** En nuestro país procede tanto la inmunidad de arresto como la de proceso, los cual se encuentran tipificados en el artículo 93° de nuestra actual Constitución Política y en el artículo 16° del reglamento de la Constitución. No se aplica en casos de flagrante delito, donde el parlamento decidirá o no su detención. El poder judicial el órgano encargado de requerir el levantamiento de la inmunidad.
- **En Alemania:** En este país esta prerrogativa tiene ciertas limitaciones para su aplicación. El fuero parlamentario o inmunidad se encuentra en el Artículo 4620° de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania:

2.- A causa de actos sujetos a sanción penal, un diputado puede ser responsabilizado o detenido sólo con la autorización del Bundestag⁸, a no ser que sea detenido en delito flagrante o durante el día siguiente de haber cometido el acto.

3.- La autorización del Bundestag, es necesaria igualmente para toda restricción de la libertad personal de un diputado o para iniciar contra él uno de los procedimientos previsto en el artículo 18° de su cuerpo normativo.

4.- Todo proceso penal y todo procedimiento, según el artículo 18°, iniciado contra un diputado, toda detención y toda otra limitación de la libertad personal, deberán ser suspendidos a solicitud del Bundestag.

Como vemos, procede la inmunidad de arresto y de proceso solo durante el mandato parlamentario. La Fiscalía es la que requiere el levantamiento ante el Congreso. Lo curioso en este sistema es, que se pueden apertura procesos por ofensas calumniosas, y además pueden ser detenidos por delito flagrante hasta el día siguiente, sin tener que pedir permiso del Congreso.

- **En Argentina:** En el año 2000 al insertar la Ley de los fueros N° 25.320 en el sistema normativo se derogó la inmunidad de proceso, con la finalidad de evitar los constantes altercados entre el Parlamento y el Poder Judicial, por cuestiones de pedir el levantamiento de inmunidad a los funcionarios involucrados en algún delito. Su vigencia desde que son elegidos hasta el cese de sus funciones.

El órgano que requiere el levantamiento de la inmunidad parlamentaria es el poder Judicial; solo procede la inmunidad de arresto, a excepción de que el parlamentario cometa delito flagrante que merezca pena de muerte, infamante o aflictiva, no obstante el poder Judicial no puede allanar su oficina o levantar sus comunicación sin permiso de la cámara.

⁸ Bundestag: es la cámara baja del Parlamento Alemán, y suele tener más responsabilidades que la Bundesrat o Cámara Alta.

El artículo 69° de la Constitución Nacional de Argentina, prescribe: Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

- **En Australia:** Sobre delitos estrictamente penales no procede ni la inmunidad de arresto ni la de proceso, han sido erradicadas totalmente, debido a que los parlamentarios no pueden estar inmersos en actos delincuenciales por ser representantes de la nación. La inmunidad solo procede para cuestiones civiles.

Ley de privilegios parlamentarios, artículo 14° Inmunidades de arresto y asistencia ante los tribunales: 1) No se requerirá que un miembro: a) asista ante un tribunal o tribunal; y b) no será arrestado o detenido por una causa civil, en ningún día.

- **En Canadá:** La inmunidad parlamentaria solo se da en materias civiles. La Constitución Política de Canadá en su artículo 18° prescribe:

Los privilegios, inmunidades y los poderes que debe poseer, disfrutar y ejercer la cámara de Senado y la Cámara de los Comunes, son definidos por la Ley del Parlamento de Canadá, así mismo no deben conferir privilegios, inmunidades o poderes superiores a los de la aprobación de dicha ley, celebrada, disfrutada y ejercida por la Cámara de los Comunes de Parlamento del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, y por los miembros en esto.

- **En Ecuador:** Se da la inmunidad de proceso y de arresto, la cual es requerida por el Poder Judicial ante la Asamblea Nacional. La excepción a esta inmunidad se da cuando: existe delito flagrante o sentencia ejecutoria, y en caso existan causas penales con anterioridad, el proceso seguirá su curso pese a su actual condición, además son procesados por actos no relacionados con sus funciones.

Esta prerrogativa los protege solo durante el periodo que fueron elegidos; además se da el silencio positivo, que quiere decir que si dentro de los treinta días el requerimiento no es contestado, el Poder Judicial toma como aceptada la solicitud a consecuencia de la inacción por parte de la Asamblea Nacional.

La Constitución Política de Ecuador en su artículo 128° prescribe:

Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado.

Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.

Y en el cuerpo normativo de la Ley Orgánica de la Función legislativa, en el artículo 111°: Del fuero y responsabilidades.- Las y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para el inicio de una instrucción fiscal o enjuiciamiento penal en contra de una o un asambleísta, se requerirá autorización previa del Pleno de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Si la solicitud del fiscal competente o de los jueces, según corresponda, en la que piden la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los períodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado.

Sólo se podrá privar de libertad a los asambleístas en caso de delito flagrante o sentencia condenatoria ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.

- **En Chile:** En este país la inmunidad de proceso y de arresto es otorgada al intendente y gobernador, ya que para los miembros de las Cámaras existe un fuero especial, la cual impide el arresto o proceso por emisión de votos o debates, mas no por la ejecución de delitos comunes; la vigencia de esta prerrogativa es desde que son electos o juramentados.

El poder Judicial es quién requiere el levantamiento en ambas situaciones, y el órgano que la otorga en caso de los senadores y diputados es el Tribunal de Alzada, no obstante cuando ya se quiera procesar penalmente si se requiere la autorización del Congreso. Sin embargo pese a la existencia de tal prerrogativa pueden ser acusados detenidos por delito flagrante. Constitución Política de Chile: Artículo 61°.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza

previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

- **En Colombia:** Este país fue sumamente estricto, ya que la inmunidad no procede en materia penal ni civil, siendo eliminada en el año 1991 a raíz de los factores y circunstancia conectados con la inmunidad del parlamentario de esa época Pablo Escobar Gavidia.

Solo serán inviolables por razones de su voto u opiniones en el desarrollo de sus funciones parlamentarias, sin omitir las normas disciplinarias de su reglamento. (Artículo 185° de la Constitución de Colombia)

En caso los diputados o senadores cometieran delitos, la encargada de ver estos procesos de manera privativa es la Corte Suprema, así mismo es la única que puede requerir la detención respectiva (Artículo 186° de la Constitución Política de Colombia).

- **En Costa Rica:** Procede la inmunidad parlamentaria de arresto y de proceso, salvo delito flagrante, lo requiere el Poder Judicial a la Asamblea Legislativa.

La aplicación de ésta es desde que es declarado electo, propietario o suplente, y hasta que termine el periodo en el que fue considerado como tal. Constitución Política de Costa Rica: ARTÍCULO 110°.- El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta.

Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncia. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.

- **En España:** La inmunidad parlamentaria en España es considerada como garantía y por otros como derecho subjetivo propio, se da debido a la trascendencia de las funciones que realizan los miembros de la asamblea con la finalidad de otorgar independencia en su actuar, protegiéndolos de las posibles persecuciones judiciales o políticas con la intención de obstruir la labor de los parlamentarios.

Ambas inmunidades proceden, salvo delito flagrante, donde pueden ser detenidos y procesados sin requerir la autorización de la Cámara correspondiente, las inmunidades no proceden durante el interregno⁹ parlamentario. La solicita el Tribunal Supremo del Poder Judicial a la Cámara que corresponda. Solo se aplica durante el periodo del mandato.

Este sistema es sumamente proteccionista debido a que si el Congreso no levanta la inmunidad esta no puede volver a ser requerida por el mismo hecho sobre la misma persona; además se aplica el silencio administrativo negativo una vez transcurrido los sesenta días, entendiéndose como negado el suplicatorio la cual es debatida de manera secreta en el pleno de la Cámara.

Constitución Política de España, Artículo 71°, numeral 2 y 3 respectivamente: 2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

⁹ Interregno parlamentario: es la etapa en que se suspenden las cesiones del Congreso.

3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

- **En Estado Unidos:** Solo procede la inmunidad de arresto, y su excepción a esta es cuando los parlamentarios comenten traición, felonías¹⁰, homicidios, violaciones, secuestros u otros delitos de índole grave; solo se aplica cuando las sesiones están instaladas y ellos asistan a ellas, dando cabida a ser detenidos en momentos distintos a ellos. En este país no da lugar a la inmunidad de proceso.

Constitución Política, sección 6: Serán privilegiados en todos los casos, excepto la traición, la felonía y la ruptura de la paz. No serán arrestados durante su asistencia a la sesión de sus respectivas cámaras, tampoco cuando se dirijan a sus casas; y sobre cualquier discurso u opinión inmersa en debate no deberán ser cuestionados.

- **En Italia:** La reforma se hizo al artículo 68° del cuerpo normativo de este país, en el año 1993, suprimiendo la inmunidad de proceso, no obstante el Poder Judicial no puede realizar un registro personal o domiciliario, tampoco pueden interceptar o incautar correspondencia mientras no cuente con la autorización de la Cámara.

La inmunidad de arresto sí procede, pero tiene limitaciones en los casos que no haya nexo causal entre el denunciado y las funciones del parlamento, o cuando son detenidos en flagrancia o sentencia firme de condena.

- **En Francia:** La inmunidad de arresto no procede en casos de asesinato, condena definitiva o in fraganti. La inmunidad de proceso está restringida solo para casos sobre la emisión de voto u opiniones durante el desarrollo de sus funciones. La solicitud va dirigida a la Mesa de la Cámara de la que forma parte el congresista; siendo requerida solo durante el mandato.

¹⁰ Felonía: Deslealtad, traición u ofensa.

Constitución Política de Francia, artículo 26°: Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones.

En materia criminal o correccional ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la Cámara de la que forma parte. No será necesaria esta autorización en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva.

Quedarán en suspenso la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, durante la duración del período de sesiones si lo requiere la Cámara de la que forma parte. La Cámara interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior.

- **En México:** Actualmente se tiene reformas en la Constitución de México sobre este tema, no obstante aún es vigente, el fuero parlamentario que se equipara a las inmunidades, ya que en esencia es lo mismo solo que con otra denominación.

Procede la inmunidad de arresto y de proceso, la cual puede ser formulada por el Ministerio Público o cualquier ciudadano, y siendo Poder Judicial el órgano encargado de requerirlo ante la cámara de diputados, la cual puede ser solicitada hasta el último día en que el diputado o senador ejerza el cargo. No hay excepción alguna en su aplicación, es decir pese a la fragancia se requiere permiso del Congreso.

Este país es bastante específico respecto al fuero parlamentario, tanto que lo regula en varios cuerpos normativos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 111°: Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión (...) por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados

declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si da o no lugar a proceder contra el inculpado.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 11°:

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.
3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

Reglamento del Senado de la República, artículo 6:

1. Durante el ejercicio de su encargo, los senadores tienen la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128° de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo.
2. Los senadores son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normativa aplicable.

- **En Reino Unido:** Aquí solo procede la inmunidad para casos civiles, no obstante está en desuso; en el caso que el parlamentario cometiera delito que supere la pena privativa de libertad a un año, automáticamente pierde su curul.

Bill of Rights: Libertad de expresión: Que la libertad de expresión y los debates o procedimientos en el Parlamento no deben ser impugnados o cuestionados en ningún tribunal o lugar fuera del Parlamento.

Tabla 6: Cuadro sobre el tipo de inmunidades y excepciones en otros países.

País	Tipo de inmunidad que procede:			Excepciones
	de proceso	de arresto	Ninguna	
Perú	X	x		Flagrante delito.
Alemania	X	x		Solo durante el mandato parlamentario.
Argentina		X		Salvo delito flagrante con pena de muerte.
Australia			X	
Canadá	X	x		Solo aplicable en materias civiles
Ecuador	X	x		De no contestar el requerimiento se aplica el silencio administrativo positivo.
Chile	X	x		No se aplica por delitos comunes.
Colombia			X	
Costa rica	X	x		Salvo delito flagrante.
España	X	x		No proceden durante el interregno.
Estados Unidos		x		Solo aplica cuando las sesiones están instaladas.
Italia		x		Tiene limitaciones si no hay relación con sus funciones o delito flagrante.
Francia	X	x		La inmunidad de proceso solo aplica por emisión de opiniones o votos. La inmunidad de arresto no aplica asesinato, in fraganti o condena definitiva
México	X	x		
Reino Unido			X	Solo procede para casos civiles, no obstante se encuentra en desuso

El cuadro precedente nos muestra el tipo de inmunidad que procede en los países mencionados, y pese que algunos aún mantienen ambas inmunidades suelen establecer restricciones que no la hacen una prerrogativa tan protectora, así mismo se visualiza que algunos países solo han optado por la inmunidad de arresto, que es la más idónea, ya que son conscientes de que la inmunidad de arresto si impediría asistir a la asamblea, mas no la inmunidad de proceso.

3.4. La inmunidad parlamentaria de proceso en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho:

La historia da a conocer que antes de la existencia de un modelo de Estado Constitucional y democrático de derecho, regia la monarquía que manifestaba que su poder era por mandato divino y por lo tanto irrefutable, esto permitió muchos atentados con los derechos de la persona y la manera en que se impartía justicia, creándose leyes arbitrarias para proteger o beneficiar a la corona o los que pertenecían a la élite. Se hablaba entonces de un Estado de poder que no contaba con elementos jurídicos que lo controlen y encaucen; por tal razón surge la necesidad de que sea regulado y controlado, siendo el derecho el medio más idóneo para dar estabilidad.

El derecho y el poder se funden en uno solo, para la existencia de un Estado; el poder es una disposición de subordinación aceptados por los ciudadanos y el Estado de derecho se origina a través del contrato social en el cual los ciudadanos son los que otorgan poder a su representantes, aceptando obedecer al soberano elegido para que ponga orden y garantice el bienestar común. Convirtiéndose en una estructura de poder no explícita en la ley que somete a todos los miembros de una nación de manera igualitaria a un sistema jurídico, sin distinción alguna, con la finalidad de custodiar y defender los derechos fundamentales de la persona y dando al Estado una imagen de servidor y no de dictador.

Lo mencionado nos lleva a entender que el Estado y el derecho son términos que coexisten en un mismo espacio, ya que de su interacción se da un ordenamiento jurídico y organización política. Este tipo de sistema implantado en un país es el que tiene sus cimientos basados en la Constitución, la cual encauza los principios y derechos que regirán al Estado, plasmando la voluntad del pueblo. Se considera a “Las constituciones como superestructuras levantadas con el objeto de garantizar el mantenimiento del Estado de Derecho, no como fuente de origen de este, siendo más bien su expresión y plasmación codificada” (Chanamé Orbe, Calmet Luna, Dondero Ugarriza, & Pérez Casaverde, 2009).

Este sistema es reconocido en los siguientes artículos de la Constitución Política Peruana:

Artículo 43°: La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes.

Artículo 45°: El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. (...)

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho es aquel que respeta y ejecuta las leyes prescritas en la Constitución, la cual da primacía a los derechos fundamentales y las libertades de las personas, en este modelo intervienen los principios de soberanía popular, separación de poderes, principio de igualdad, legalidad, régimen representativo. Es así que nuestro modelo ejecuta el poder pero es limitado por las leyes prescritas en la Constitución, las cuales favorecen y otorgan seguridad jurídica a toda persona, sin distinción alguna.

Este modelo tiene como finalidad lograr insertar al ciudadano de manera política, económica cultural y jurídica; para ello los protegen a través de leyes e instituciones jurídicas garantizadoras de sus derechos y libertades, de igual manera tiene un

vínculo intrínseco con los valores liberales pre democráticos por la relación que tienen con los derechos individuales civiles y políticos, los cuales buscan asentar estos mediante la legalidad y legitimidad, viniendo a ser instrumentos determinados para impedir la difusión del autoritarismos y ejercicio de un poder del Estado sin control.

En un Estado Constitucional y democrático de derecho la democracia es el principio legitimador de la Constitución, sólo a través de ese principio la Constitución adquiere su singular condición normativa; además permite la institucionalización jurídica de los principios y valores democráticos, igualmente otorga pluralismo político, soberanía popular y participación ciudadana en los ámbitos de cultura, política, economía y social. De la misma forma permite que los ciudadanos puedan convivir en sociedad de una manera que resulte beneficiosa para todos, ya que es protector de los derechos humanos.

La representación democrática es la actualización y la expresión de la identidad del pueblo, emergente de los ciudadanos, entendiéndose como la actualización de la manifestación de una cierta idea, presente en la conciencia de los pobladores, respecto a cómo deben realizarse las cuestiones generales y cómo debe llevarse a cabo el requerimiento entre sus necesidades y el intereses general, así busca que se dé el desarrollo de la persona teniendo en cuenta los valores y necesidades de la persona en todos los ámbitos.

La democracia también influencia en otros ámbitos, debido a los principios y valores que contiene, conforme se fue “asentando la democracia y consolidándose los Parlamentos, los temores del legislativo al ejecutivo, e incluso al judicial, fueron desapareciendo. Paralelamente decreció el interés por la inmunidad (...) por razones a la inexistencia de delitos políticos en las democracias” (Martínez, 1981) llevando la inmunidad parlamentaria un uso desfasado.

Los elementos más resaltantes de este modelo son:

La supremacía del ordenamiento jurídico sobre gobernantes o gobernados, La voluntad de los hombres es reprimida debido al regimiento de la constitución sobre gobernantes y gobernados, ambos tienen que someterse y regular su conducta al ordenamiento jurídico, protegiendo el correcto desarrollo de los actos administrativo y protegiéndolos. “Se acredita la supremacía del derecho sobre el poder político, por el modo de someter el accionar de los actores políticos y de cualquier pretensión ordenadora del Estado, a las normas jurídicas que expresan la convivencia [...] de los seres humanos”.

Si los gobernantes y gobernados de manera igualitaria tienen que ser sometidos al ordenamiento jurídico para proteger el correcto acto administrativo, entonces los congresistas también, al ser funcionarios públicos también deben ser procesados al igual que los gobernados, para que no genere un acto de impunidad.

Separación de poderes: Se refiere a la distribución, independencia de las funciones de cada poder estatal, con la finalidad de permitir a sus titulares repartir y limitar los actos correspondientes a su área, así se evita que el poder se centre en un solo actor y dañe la imagen del Estado.

Al distribuir el poder en tres instituciones primordiales se asegura la transparencia al momento de desarrollar las funciones designadas, entonces si el poder judicial es el encargado de impartir justicia desde el momento en que un accionante activa al órgano, por tanto la prerrogativa de inmunidad proceso otorgada al poder legislativo en cierta medida usurpa funciones del poder judicial, que si bien es cierto no ve el fondo pero actúa como requisito procedimental, y de ser denegada detiene a la tutela jurisdiccional ya que limita al poder judicial a que continúe con las investigaciones.

Asimismo este sistema tiene componentes como son:

La conciencia de la ley: Es la importancia que las personas le atribuyen a la autoridad moral de la ley y su manera de comprender las obligaciones jurídicas. En

un primer punto es una manera de medir el valor atribuido a la obediencia a la ley o legalidad.

La conciencia de los derechos: permite medir que valor tienen para las personas las reclamaciones que pueden efectuarse y están protegidas con arreglo a la ley. Como se considera que las partes ante la ley son seres morales portadores de los derechos de la ciudadanía, no solo los casos deben ser tratados igual sino también las partes en litigio. Esta igualdad ante la ley es la expresión de neutralidad e imparcialidad entre las partes, que aparecen frente a la ley con múltiples desigualdades no obstante son tratados como iguales, haciendo caso omiso a las causas sociales de desigualdad.

El cálculo de equidad: En sentido estricto se refiere a las garantías procedimentales, las cuales deben aplicarse a las partes conforme a la ley, esta aplicación de acuerdo a un criterio de equidad en los procesos judiciales, observándose de manera panorámica a las garantías como el trato que debe darse a un ser portador de los derechos de la ciudadanía.

Cuando un Estado configura jurídicamente la organización y ejercicio del poder político, de manera que los individuos y grupos están protegidos por la existencia previa de normas e instituciones jurídicas garantizadoras de sus derechos y libertades, cuando la actividad estatal se somete a leyes e instituciones, sin más excepciones que las exigidas por el interés general, entonces nos encontramos en un Estado Constitucional y democrático de derecho. (Costa, 2004)

Las garantías de los derechos fundamentales son los cimientos sobre los cuales se alza el Estado de Derecho, los principios protagonistas de este modelo son: la libertad e igualdad, los cuales solicitan la justicia social, condiciones que impulsen el desarrollo de las personas y equiparen las oportunidades de manera igualitaria.

Uno de los elementos de este sistema es la primacía de la ley que regula toda actividad estatal, cada ciudadano sin distinción alguna es igual ante la ley, por lo

tanto al momento de ser procesados los congresistas también deberían ser tratados como cualquier ciudadano, ya que la primacía de la ley va a regular y custodiar que las funciones del poder judicial sean impecables ya que este sistema lo proteja brindado garantías en el proceso, puesto que cada acto que realiza el Estado a través de la administración pública está sustentado en una norma general, la cual debe aplicarse sin discriminación alguna en razón al principio de igualdad de trato.

Esta igualdad ante la ley es la expresión de neutralidad e imparcialidad entre las partes, que aparecen frente a la ley con múltiples desigualdades no obstante son tratados como iguales, haciendo caso omiso a las causas sociales de desigualdad.

Lo descrito en los párrafos anteriores nos enfocan en la idea de que al ser un país donde la democracia rige, es casi imposible concebir la idea de que un parlamentario pueda ser ente de arbitrariedades por parte del gobierno o del poder judicial respecto a su libertad personal, por tal motivo resulta poco justificada la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria ante delitos comunes, debido a que nuestro sistema Constitucional y democrático de derecho cumple con establecer y garantizar los derechos y principios que protegen a los ciudadano inmerso en un proceso judicial.

La dignidad es un principio rector de la democracia ya que hace referencia al ser humano por su condición de tal y por ser innata a él, de igual modo lo es la igualdad y la libertad

La inmunidad parlamentaria de proceso es una prerrogativa que tiene como finalidad proteger al congresistas de actos arbitrarios por cuestiones políticas por parte de otros poderes o terceros, y que a consecuencia de ello sean involucrados en un proceso judicial que los arranque de su escaño e impida que asista a la asamblea a ejercer sus funciones en representación del pueblo.

Esta prerrogativa de protección al congresista, se encuentra fuera de sentido al encontrarnos hoy en día en un Estado constitucional y democrático de derecho (Artículo 43° y 45° de la Constitución Política del Perú.), ya que este modelo inserta

al Estado ensimismo en un estado de derecho que cobra su legitimidad a partir de él mismo, la base de este sistema se encuentran en la Constitución, la cual encauza los principios y derechos que regirán al Estado, plasmando la voluntad del pueblo, por lo tanto toda acto que surja de las entidades estatales están regidas y delimitadas por la Constitución.

Los gobernantes y gobernados están sometidos al ordenamiento jurídico, desde que se dio el pacto social, para evitar que los más poderosos hagan de la ley su carta abierta, entonces la inmunidad parlamentaria no debería ser una excepción y mucho menos dados los actos reprochables en los que se han visto envueltos nuestros congresistas, y más aun a razón de que se vulnera el principio de igualdad y a la tutela jurisdiccional, además el hecho que sean procesados no los limita a que sigan cumpliendo sus funciones salvo en las ocasiones que tengan diligencias o que sean requeridos en el órgano judicial, ya que no serán detenidos solo procesados.

La inmunidad parlamentaria realmente no contribuye con el ejercicio democrático del Estado y mucho menos con la finalidad por la surgió, al contrario es foco de deslegitimación del Congreso y desacredita los actos y actuar del Poder Legislativo, entonces esta prerrogativa pierde toda razón de ser. No obstante los congresistas vigilantes de sus costumbres y los beneficios que esta les otorga, la mantienen vigente aunque con fundamentos precarios; por tales motivos ha sido abolida parcialmente e incluso en su totalidad en otros países, y la ausencia de tal no ha generado menoscabo al poder legislativo en el desarrollo de sus funciones ni a sus miembros.

Los mecanismos constitucionales y judiciales se harán cargo de mantener y custodiar los derechos de los congresistas cuando sean procesados, sin perjuicio de que sean víctimas de arbitrariedades políticas de supuestos enemigos, asimismo el Nuevo Código Procesal Penal vela a través de sus garantías por un proceso y juicio justo, de esa forma estará en sincronía con los principios de nuestro Estado constitucional y democrático de derecho y volverá a tener el respaldo y al legitimidad de la ciudadanía.

“La inmunidad es un derecho contrario a los principios; es, en definitiva, un *ius singulare* que se adiciona y complementa al ordenamiento jurídico general”. (Martínez, 1981) Esta garantía funcional de la institución del Congreso no es compatible con el Estado democrático e igualitario que se tiene actualmente, debido a su desnaturalización actual, causando de manera irrevocable un desprestigio, a la institución democrática más importante del Estado

Como co-efecto de ello los gobernantes serán vistos de manera aceptable por su colaboración con la justicia y por ya no ser vistos como sujetos de impunidad blindados por la inmunidad parlamentaria, reforzando y dando legitimidad a la democracia en nuestro país, ya que son nuevamente aceptados por los ciudadanos.

3.5. Vulneración al principio - derecho de igualdad ante la ley:

La dignidad humana es reconocida como condición suprema, derivándose de ella una serie de derechos fundamentales, inalienables e imprescriptibles, los cuales reciben el nombre de “derechos humanos”, los cuales permiten que todos los seres humanos tengamos una igualdad esencial indiscriminadamente. En el preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, se narra: “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante.

Es así que a través de la dignidad la igualdad toma protagonismo hasta volverse esencial. La igualdad es uno de los términos más complejos de todos, ya que tienen diversas acepciones radicales, por un lado igualdad se refiere a lo idéntico, significa que son lo mismo, por otro lado la igualdad también es justicia tal como lo manifestó una vez Aristóteles: “la injusticia es desigualdad”. Aristóteles concibe dos tipos de esta: la igualdad numérica, que indica que lo mismo para todos y la proporcional que se refiere a lo mismo para los mismos, y lo distinto para los distintos.

Asimismo la igualdad de oportunidades es un tipo de igualdad, la cual puede verse desde la ideología marxista o liberal, “en una primera acepción, las oportunidades iguales vienen dadas por un acceso igual, y la segunda vienen dadas por puntos de partidas iguales” (Sartori, 2009).

Sobre la igualdad hay diversos tratados internacionales que hacen referencia a este, y lo incluyen en sus cuerpos normativos con la finalidad de positivizarla, verbigracia:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas se encuentra en el artículo 26° sobre lo mencionado prescribe:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Artículo 24° de la Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta que:

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. La misma convención en su artículo 1° ya había precisado que “Los estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En el artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que dispone:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Al momento de positivizar a la igualdad se genera un transformación en el sistema del estado el cual “implica un cambio de paradigma, se pasa de la concepción del Estado formal y liberal de derecho a la concepción del Estado material y social de Derecho, como asimismo, se pasa del Estado legal al Estado constitucional. En esta nueva concepción la igualdad constituye el núcleo básico de la justicia, del derecho justo”. (Alcalá, El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas., 2006)

En nuestra Constitución la igualdad, se encuentra en el artículo 2° inciso 2:

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma religión, opinión, condición económica o de cualquier otro índole”.

Al dividir el dispositivo legal de las líneas precedentes se observa dos dimensiones, la primera dimensión es la igualdad ante la ley, que constituye la potestad de toda persona para protegerse frente a leyes estatales que difieran en la aplicación o regulación de manera arbitraria o irrazonable frente a otras personas que se encuentran en las mismas circunstancias. La igualdad no está enfocada en sí misma, en realidad es relacional ya que está orientada a garantizar el goce de los demás derechos fundamentales reconocidos a las personas en la Constitución, ya que en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario

Inicialmente la igualdad ante la ley implicaba solamente igualdad en el contenido de la ley en cuanto norma general, abstracta y atemporal, además de dotar de igual capacidad jurídica a todas las personas sin distinción alguna. Tal perspectiva buscaba eliminar los privilegios y arbitrariedades generadas por los regímenes monárquicos y la estructura social estamental. (Alcalá, El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas., 2006)

La segunda dimensión es sobre la prohibición a la discriminación, en este caso el trato desigual de los iguales es considerado como discriminación, el cual atenta contra los dispositivos legales de la igualdad puesto que la igualdad de investidura en todas las personas exige eliminar las posibles discriminaciones de cualquier clase ya sean subjetivos, sociológicos, idioma, raza, sexo, posición económica o cualquier otro tipo.

La igualdad como principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad, debido a su papel en la actuación y organización de nuestro modelo de Estado; en tanto derecho, implica una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que éste lo respete, le de protección y tutela jurisdiccional, y así evitar los actos arbitrarios y privilegios con otras personas y más bien deben ser tratados de manera igualitaria, al ser un derecho subjetivo permite acceder a las entidades del Estado y ser sujetos de derecho de manera indiscriminada.

Este es un principio innato del sistema democrático, y las dos acepciones que tiene están orientadas a que todos sean tratados por igual ante la ley y que las mismas leyes rijan a estos por igual, teniendo estricta relación con el debido proceso el cual cuenta con derechos, garantías y un orden jurídico encargado de que este sea llevado adecuadamente.

No obstante este principio no garantiza que en todos los casos deba de tratarse por igual a todos, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir, obedezcan a razones objetivas y razonables. Este trato diferenciado se da cuando existan causas razonables debido al carácter relativo y proporcional, por lo que deberá realizarse

un análisis para evitar afectar a otros derechos fundamentales o bienes constitucionales que también son protegidos por la Constitución.

Si bien es cierto la igualdad tienen una acepción formal que indica que debe aplicarse tal cual la norma y una acepción material que se refiere que se debe tratar igual a los iguales, en ese sentido los Congresistas por su condición de tal no estarían inmerso en la misma esfera que el actor opuesto, ya que cuenta con una investidura que lo protege por razones de su cargo; por lo tanto se debe analizar la finalidad de la prerrogativa que da un trato diferenciado entre los parlamentarios y un ciudadano y si la razón de este cumple con la finalidad por la cual fue otorgada.

En estas circunstancias la igualdad es el principio afectado, ya que por un lado se da la aplicación formal que dice todos por igual, que colisiona con su aplicación en su dimensión material, que hace referencia al trato diferenciado de acuerdo a sus condiciones y esferas. Lo que me lleva a la premisa de que en una relación procesal ambas partes se encuentran en la misma esfera, denunciante y denunciado, por lo que se debería obviar el cargo que tenga alguna de las partes, generando una diferencia de que por el hecho de ser congresista tengo protección. Así mismo hay tener en cuenta que tener en cuenta que tanto mayor sea el grado de afectación, mayor tienen que ser el grado de satisfacción del otro.

La vulneración al principio de la igualdad con relación a la inmunidad parlamentaria, se da debido a que evita que a los parlamentarios se los procese de la mismas forma que al resto de ciudadanos, porque podría tratarse de supuestas acciones maliciosas por parte de miembros de otros poderes o rivales políticos, no obstante según nuestro modelo de Estado democrático y constitucional de derecho y la opinión de los ciudadanos realmente esta afectación no satisface un bien superior y no cumple con el fin constitucional por el que nació, debido a que se utiliza de una manera abusiva y personal.

La afectación al principio de la igualdad es superior, debido a que inmunidad parlamentaria de proceso es presentada y aplicada como impunidad, generando repudio de las personas que no pueden tener respuesta de la justicia, además vivimos en Estado

Constitucional y democrático de derecho que protege el accionar jurisdiccional y el debido proceso, por lo tanto no tendría razón de ser que se dé una excepción a la igualdad ante la ley en ningún caso, además al ser considerados padres de la patria deberían ser ejemplo de conducta y ser juzgados por sus faltas.

No es conveniente, prescribir una protección vasta y dilatada para estos funcionarios, ésta debe ser coherente con la igualdad que tienen con el resto de peruanos, tal como está reconocida en la Constitución (artículo 2°, inciso 2). Sólo en la medida que la inmunidad proteja a la persona por la función que cumple en la sociedad, podrá ser aceptado algún tipo de protección especial desde el punto de vista constitucional. (Proceso de inconstitucionalidad contra la modificatoria del segundo párrafo del artículo 16° y del inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso, 2006)

La institución del parlamento en la actualidad se encuentra deslegitimada debido a que no cuenta con el respaldo del pueblo, y si es deslegitimada por el pueblo pierde su condición de tal y por lo tanto no cumple con su función de representar y legislar; la única forma para recuperar la legitimidad del parlamento solo sucederá siempre y cuando este no tengo cuestiones pendientes por resolver y las acciones que realicen sean en favor de la nación, por lo que bajarlos al llano y procesarlos como iguales contribuiría a ello y ya no se vulneraría el principio de igualdad ante la ley.

La diferenciación que se vaya a realizar por la ley, siempre y cuando tengan como base elementos objetivos es legítima. A continuación contrastaremos los ítems considerados para que un objetivo sea legítimo:

Tabla N° 7 Sobre cuando un objetivo se considera legítimo:

ÍTEMS	INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE PROCESO
La relevancia de la diferenciación.	Que un legislador sea procesado no implica que no podrá cumplir sus funciones, y tampoco lo condena ya que primero tendrá que ser procesado por lo que la inmunidad de proceso no es relevante.

<p>La acreditación de un objetivo o finalidad constitucionalmente legítima que fundamente o valide la diferenciación, dotándola de razonabilidad.</p>	<p>La razón de ser de la inmunidad de proceso es que los parlamentarios asistan a la asamblea y ejerzan su función de representación y legislación, la cual no es suficiente para evitar ser procesados porque no son detenidos.</p>
<p>La aplicación en su caso del principio de proporcionalidad, con sus subprincipios de idoneidad o adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto.</p>	<p>(Ver tabla N° 9)</p>
<p>La prohibición de afectar el contenido esencial del derecho.</p>	<p>Al procesar al legislador como un ciudadano común realmente no atenta contra su investidura ni funciones ya que si podrá cumplirlas y no será detenido ni sentenciado previo proceso.</p>

(De creación propia)

Niveles de análisis de igualdad:

1° Nivel lógico-lingüístico: busca responder a los problemas que ofrece la pregunta “¿igualdad en qué sentido?”. Se trata de atribuir un significado al vocablo igualdad, de determinar sus usos lingüísticos.

2° Nivel filosófico-político: se busca afrontar los problemas relacionados con las dos preguntas siguientes: “¿por qué igualdad?” y “¿qué igualdad?” Se trata de encontrar la justificación de la igualdad como valor a proteger, y de elegir entre los distintos tipos de igualdad.

3° Nivel jurídico: Se trata de contestar la pregunta “¿cómo lograr la igualdad?” Al estar el principio de igualdad recogido en los textos constitucionales, desde el punto de vista de la dogmática constitucional no tenemos la necesidad de justificarlo como valor, sino de explicar las condiciones para aplicarlo.

Tabla N° 8 Sobre Niveles de análisis de igualdad

TIPO DE NIVEL	
<p>Lógico-lingüístico</p>	<p>La igualdad en el sentido de acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y la igualdad de las partes en el trato en el órgano jurisdiccional.</p>

Filosófico-político	La igualdad de las partes ante el órgano jurisdiccional para que ambas puedan satisfacer su derecho fundamental de la tutela jurisdiccional y puedan hacer los descargos correspondientes y así obtener un acto firme emanado del poder judicial.
Jurídico	La manera de lograr esta igualdad ante la ley es aboliendo la inmunidad parlamentaria de proceso y dejar que los congresistas que han cometido un delito común sean procesados por el poder judicial como todo ciudadano.

(De creación Propia)

Intensidad de intervención de la igualdad según el Tribunal Constitucional peruano: según los criterios mostrados a continuación el máximo intérprete de nuestra Constitución Política indica el grado de intensidad que se pueden dar cuando hay un trato diferencia o discriminación.

- a) Intervención de intensidad grave: se da cuando la discriminación se sustenta en alguno de los motivos proscritos por la propia Constitución (artículo 2°, inciso 2: origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) y, además tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho fundamental o un derecho constitucional.
- b) Intervención de intensidad media: es cuando la discriminación se sustenta en alguno de los motivos proscritos por la propia Constitución (artículo 2° inciso 2: origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) y, además, tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho de rango meramente legal o el de un interés legítimo.
- c) Intervención de intensidad leve: cuando la discriminación se sustenta en motivos distintos a los proscritos por la propia Constitución y, además tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho de rango meramente legal o el de un interés legítimo.

La inmunidad parlamentaria de proceso tiene un grado de intensidad grave respecto al derecho - principio igualdad, en razón que el acto discriminatorio se encuentra proscrito

en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma religión, opinión, condición económica o de cualquier otro índole”; configurando en la parte de “cualquier otro índole”, ya que lo que hace que el parlamentario no sea investigado como un común es un privilegio subjetivo otorgado por su cargo, el cual tiene como consecuencia el impedimento de un ejercicio o goce de un derecho que es el de la tutela jurisdiccional y al derecho – principio igualdad en su esencia pura.

3.5.1. Principios vulnerados a consecuencia de la vulneración al derecho – principio de la igualdad:

Principio de tutela jurisdiccional:

La tutela jurisdiccional es de carácter público y subjetivo, y es un principio jurídico abastecido de garantías jurídicas que permite a todos los sujetos de derecho acceder a los órganos jurisdiccionales para obtener un resultado conforme a derecho con el cumplimiento de los requisitos procesales, ya sea por razones como solucionar controversias, hacer ejercicio o defensa de sus intereses o de alguna pretensión.

Ahora, respecto a la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional, la primera estaría entorpeciendo a la segunda, debido a que el actuar parlamentario no puede ser sometido al control jurisdiccional sin previa autorización del parlamento, impidiendo que se cumpla este principio constitucional y afectando el acceso a la justicia y denegando a los justiciables solución a su conflicto o pretensión, generando un acto de impunidad, ya que el actor jamás podrá recibir una resolución emitida por el tribunal competente donde se resuelva su pretensión, simplemente es denegada, sin ni siquiera pronunciarse sobre el fondo.

La consagración de un ámbito de inmunidad jurisdiccional, que impida el enjuiciamiento de determinadas conductas o de determinados sujetos resulta, evidentemente, violatorio de este derecho, pues generaría una situación en la cual los justiciables no podrían obtener de los órganos jurisdiccionales un

pronunciamiento, fundado en Derecho, respecto de los actos que gozaran de esta inmunidad. (Martínez, 1981)

Principio de debido proceso:

Es un principio jurídico procesal con carácter instrumental, que implica el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas que tienen que tenerse en cuenta en todas las instancias procesales de cualquier procedimiento existente en el derecho. También son parte de este principio el derecho a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones; este principio subordina al Estado para que actúe conforme a ley y se evite causar daño a los intervinientes

Tiene como finalidad interponer límites en los procedimientos para que sean transparentes y no arbitrarios; los jueces tienen la obligación de aplicar en el proceso los principios de imparcialidad, justicia, libertad y todas las garantías que asegure un proceso de acuerdo a ley, libre de actos abusivos o prorrogas que dilaten el proceso, cumpliendo con lo prescrito en la Constitución para beneficio de los actores y de la sociedad dando la imagen de un órgano judicial justo e inmerso en la ley.

La omisión de este principio genera un atentado contra la dignidad humana, proyecta falta de credibilidad y confianza en los ciudadanos, así como inseguridad jurídica si no llegan a tener las garantías necesarias en el proceso, ya que tiene por finalidad interponer límites en los procedimientos para que sean transparentes y no sean arbitrarios con ninguna de las partes intervinientes.

Los mismos actos de desconfianza y falta de credibilidad causa y proyecta la inmunidad parlamentaria de proceso a las ciudadanía, debido a que si el Congreso no levanta esta prerrogativa para que el parlamentario pueda ser procesado está incurriendo en omisión del debido proceso, puesto que no se llega obtener la justicia requerida; lo cual en la realidad que vivimos ya no es necesario porque el mismo

debido proceso cuenta con garantías, requisitos y plazos que permiten que un proceso sea acorde a la ley sin generar actos arbitrarios.

Principio de proporcionalidad:

“La noción de proporcionalidad aparece íntimamente relacionada con la idea de justicia material y, por consiguiente, ha estado presente, de un modo u otro, en la historia del pensamiento jurídico” (Alcalá, 2006) por consiguiente en el caso se dé un trato diferenciado sobre un derecho consagrado tiene que tener un objetivo legítimo, y debe existir una razonable relación con el principio de proporcionalidad, entre los medios planteados y la finalidad que se persigue. Este principio cuenta con sub principios que ayudan a prevenir ciertas prohibiciones Constitucionales:

a) **Sub principio de adecuación.** Este exige al legislador que utilice medios idóneos para que exista una relación de causalidad coherencia entre el medio adoptado por a través de la intervención legislativa y el fin propuesto por el legislador. “En el caso del análisis de una intervención en la prohibición de discriminación, el escrutinio consistirá en examinar si el tratamiento diferenciado establecido en el precepto legal por el legislador conduce a la obtención del fin constitucionalmente legítimo”. (Alcalá, 2006) De no ser idóneo, el medio legislativo será inconstitucional.

b) **Sub principio de necesidad:** Este exige al legislador utilizar aquel medio legislativo de entre todos que afecte menos los derechos e intereses de las personas, pero que logre el propósito requerido teniendo la eficacia necesaria. “La regla es la utilización del medio legislativo alternativo menos restrictivo de los derechos e igualmente eficaz para alcanzar el objetivo propuesto”. (Alcalá, 2006) pero si llegara a encontrar un medio que no discrimina o que su intervención es de menor intensidad que la adoptada por el legislador la ley será inconstitucional, por infracción del principio de igualdad.

c) **Sub principio de proporcionalidad:** “este exige al legislador ponderar en forma adecuada la intensidad del daño o lesión que la medida legislativa causa a los

derechos e intereses de las personas, y el beneficio que la medida significa en relación al bien común” (Alcalá, 2006). El legislador en la mayor medida siempre debe evitar los medios legislativos pocos idóneos que generen afectación de derechos e intereses desmedidos o excesivamente gravosos.

Tabla N° 9 Sobre sub principios que ayudan a prevenir ciertas prohibiciones Constitucionales:

Subprincipio de adecuación	“Este principio busca que el medio este acorde con el fin; por lo que tendrá que examinar si el tratamiento diferenciado establecido en el precepto legal por el legislador conduce a la obtención del fin constitucionalmente legítimo.” (Alcalá, 2006) Entonces la inmunidad parlamentaria de proceso vendría a ser el trato diferenciado, y el fin legítimo es la protección del correcto funcionamiento del Congresista y que este no sea víctima de represalias políticas. No obstante no cumple con el fin ya que al no levantarse la inmunidad parlamentaria de proceso no será procesado, perjudicando el acceso a la justicia y las funciones del poder legislativo.
Subprincipio de necesidad	“Este exige al legislador aplicar aquella medida legislativa más moderada que logre el propósito buscado teniendo la eficacia necesaria.” (Alcalá, 2006) el medio adecuado es la inmunidad parlamentaria de arresto ya que esta protege al congresista de ser arrestado por delito común, salvo delito flagrante, por lo tanto este no se verá impedido de asistir a la asamblea ni con cumplir sus funciones.
Subprincipio de proporcionalidad	“Exige al legislador ponderar en forma adecuada la intensidad de la lesión que la medida legislativa causa a los derechos e intereses de las personas, y el beneficio que la medida significa en relación al bien común.” (Alcalá, 2006) cuanto mayor sea la afectación de la igualdad, tanto mayor debe ser el grado optimización del fin constitucional de la inmunidad parlamentaria de proceso. El grado de satisfacción es mínimo o mejor dicho inexistente, puesto que en primer lugar ha sido mal utilizado y desnaturalizado por el órgano legislativo, y en segundo lugar no contribuye con el bien común puesto que los ciudadanos lo ven como acto de impunidad y deslegitimación de este poder.

Principio de razonabilidad

La razonabilidad es lo contrario a la arbitrariedad siendo una pretensión de la justicia jurídica, teniendo una relación intrínseca con el debido proceso, ya que su “finalidad es resguardar al valor justicia en el contenido de todos los actos de poder, y también de los particulares” (Muñoz, 2013)

El principio de la razonabilidad puede estudiar al derecho en sus argumentos como en sus efectos, lo que nos lleva a la premisa de que se puede analizar el contenido del derecho por ser éste producto de la razón, y que sea justo y válido para que realmente contribuya a la comunidad jurídica, ya que viene a cumplir un rol en relación al derecho, de orden respecto a su función y finalidad.

“Este principio exige que las conductas o términos jurídicos deban cumplir el requisito de ser generalmente aceptados por la colectividad como adecuada respuesta a los retos que presenta la realidad frente al actuar humano jurídicamente relevante” (Rubio Correa, 2010). Respecto a la inmunidad parlamentaria de proceso no es razonable actualmente ya que nuestro ordenamiento jurídico está dotado de garantías procesales.

Este también implica una justificación lógica en las conductas, circunstancias o hechos, que realicen los poderes públicos, sobre todo aquellos actos que como consecuencia acarreen privilegios, restrinjan derechos o impliquen despojar prerrogativas que han sido designadas a funcionarios públicos. “El principio de razonabilidad es el fundamento de los actos de poder, que les confiere legitimidad al ser armonizados con la formalidad que reclama su producción” (Muñoz, 2013).

La razonabilidad tiene múltiples panoramas, dependiendo del enfoque del que sea visto, ya que puede analizar y equiparar sobre otros principios desde su óptica, debido a su independencia, por ejemplo ha sido vinculado con la libertad, justicia y entendida por algunos juristas como debido proceso, en la medida que este principio es concebido como de orden razonable. “El principio de razonabilidad, a estos

efectos, se constituye en el aspecto sustantivo del control de constitucionalidad” (Muñoz, 2013).

La razonabilidad nos lleva a una razón práctica, lo que implica que puede analizar las normas deduciendo cuales son razonables y cuales son irrazonables, teniendo en cuenta su naturaleza y la función que cumplen en el contexto actual, además si esta se adapta a las necesidades de la comunidad jurídica, evitando conflictos y provocando aceptación en los ciudadanos.

Principio democrático

La democracia como principio jurídico de la Constitución, viene a ser la legalidad del poder constituyente, de la soberanía, o lo que es igual, la atribución jurídica al pueblo de la capacidad de disponer de la Constitución misma, sin límite material alguno. Es quién garantiza la aplicación de cada uno de los derechos fundamentales, porque dentro de ella la persona tiene derechos frente a los demás y frente al poder.

“Para avanzar en el proceso de legitimación democrática en el Perú es necesario que la ciudadanía confíe en sus líderes políticos. A su vez, esto exige que los gobernantes tengan credibilidad frente a la opinión pública y a los ciudadanos” (Martínez, 1981). Y la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria de proceso no contribuye a mejorar dicha imagen ya que esta prerrogativa da el mensaje que el actuar errado de sus representantes no son sancionados, llevándolos al desprecio.

La representación democrática significa la actualización y la manifestación de la identidad misma del pueblo, sita en los ciudadanos, y significa asimismo la actualización la manifestación de una cierta idea, viva en la conciencia de los ciudadanos, sobre cómo deben tratarse las cuestiones generales y cómo debe llevarse a cabo la mediación entre las necesidades e intereses y lo general; y una idea bastante latente es sobre abolir la inmunidad parlamentaria de proceso, ya que la situación lo amerita, tratar de seguir manteniéndola es seguir permitiendo que personas no aptas nos representen y que estas se sientan confiadas por las prerrogativa en mención.

Principio de interdicción de la arbitrariedad

Este principio se refiere a que los actos realizados por las autoridades no pueden ser decisiones arbitrarias o emitir resoluciones discriminatorias o carentes de un fondo, ya que deben ser producto de razones objetivas, teniendo la obligación de regirse a la ley, evitar la tiranía y la discriminación, los actos de arbitrariedad se dan con más frecuencia entorno a la actuación de los órganos públicos que provocan desigualdades y acciones discriminatorias sin justificación objetiva o razonables.

Entonces si se presenta un pretensión que pese a cumplir con los requisitos de forma y de procedibilidad, sea contestada con una resolución que no se pronuncie sobre el fondo debido a que el sujeto contra el que se formula la pretensión, no puede ser procesado por razones de su inmunidad parlamentaria de proceso, esto también es un acto arbitrario puesto que no está respondiendo conforme a ley, claro está que no es culpa del poder judicial, este no puedo hacer más por quedo imposibilitado ante la denegación del congreso respecto a su pedido de levantar la inmunidad parlamentaria.

Este principio tiene un vínculo intrínseco con el principio de la igualdad, sin embargo no significa que solo respecto a ella se den actos de discriminación, los actos de arbitrariedad se dan con más frecuencia entorno a la actuación de los órganos públicos que provocan desigualdades y acciones discriminatorias sin justificación objetiva o razonables; por ello el principio de interdicción de la arbitrariedad es un correctivo respecto al actuar de la Administración Pública.

Este principio también se relaciona con el principio de la igualdad, ya que observa que no se den actos de discriminación en las actuaciones que realicen los órganos públicos, ya que provocan desigualdades y acciones discriminatorias sin razón ni objeto. En consecuencia toda ley que genere ruptura o una excepción en el principio de igualdad es considerada como una genérica arbitrariedad legislativa, por lo tanto la inmunidad parlamentaria genera un menoscabo que debe ser remediado ya que

su ausencia no causaría realmente un perjuicio a la órgano legislativo, caso contrario reafirmaría su imagen ante los ciudadanos al ser padres de la patria que enfrenta y colaboren con la justicia sin miedo y transparencia.

3.6. La tutela jurisdiccional frente a la inmunidad parlamentaria de proceso:

La tutela jurisdiccional se encuentra en el artículo 139° de nuestra actual Constitución: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*.

Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

Artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: *“En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”*.

El derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, derecho global que incluye otros derechos como los de acceso a los tribunales y a la efectiva tutela de los derechos; a la defensa; al juez natural, y a un derecho al debido proceso. (Salamanca, 2011)

La tutela jurisdiccional es un derecho subjetivo que permite que cualquier ciudadano acceda a la justicia para resolver una incertidumbre jurídica o controversia, el órgano competente es el encargado de guiar el proceso, el cual debe ser razonable y justo, donde se respeten los derechos y garantías que respalden este. El sujeto activo es toda persona, ya sea natural o jurídica, y el sujeto pasivo viene a ser el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, teniendo la obligación de prestar las garantías necesarias para un

proceso justo; el fin de estos derechos es otorgar bienestar a las partes y mantener la paz social.

Asimismo el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional es un derecho global que incluye a otros derechos como: el de acción, el del debido proceso, el derecho a la motivación de las sentencias judiciales, entre otros. Los derechos mencionados giran entorno a la dignidad del justiciable que accede al órgano jurisdiccional para que se le resuelva sobre una pretensión, y que este sea a través de una sentencia judicial motivada concorde a la tutela jurisdiccional, cumpliéndose las garantías de un procedimiento racional y justo.

El derecho de acción y el debido proceso están respaldados por la Constitución. El derecho de acción se encarga de permitir que cualquier ciudadano acceda a la justicia, ya que el Estado al ser el administrador del poder, es el encargado de proporcionar este derecho a través del Poder judicial que es el órgano competente, el cual cuenta con conocimientos jurídicos y criterios razonables que puedan dar respuesta a la pretensión acorde a ley y de manera justa, favoreciendo el interés personal de quien activa la justicia, así como satisfaciendo el derecho subjetivo.

La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, puesto que es inherente a la persona; es derecho subjetivo, porque cualquier persona ya sea jurídica o natural puede activar la justicia; es un derecho público porque se da frente o en contra del Estado; es un derecho abstracto ya que actúa indistintamente si tenga razón o no, basta con el interés para obrar.

Entonces si el derecho a la tutela jurisdiccional implica todo esa gama en el ordenamiento jurisdiccional debido al nexo con la dignidad humana, al momento de aplicar la inmunidad parlamentaria de proceso automáticamente liquida este derecho, debido a que si no se le levanta la inmunidad parlamentaria de proceso al congresista al cual se dirige una pretensión jurídica, se le está negando al justiciable el poder acceder al órgano jurisdiccional para que se le haga justicia y se pueda resolver su incertidumbre jurídica, atentando directamente a su dignidad y a todos los derechos que se le han otorgado a través de la Constitución.

La inmunidad parlamentaria de proceso es una garantía procesal de impedimento puesto que cumple un rol de garantía protectora en virtud de las funciones congresales, siendo su finalidad proteger la libertad personal e impedir el inculpamiento o procesamiento. La inmunidad parlamentaria de proceso es considerada una prerrogativa, lo cual significa que es una facultad para proteger a la institución, pero caso contrario es utilizada como privilegio, que vendría a ser entendido como una facultad concedida de manera personal.

La inmunidad parlamentario de proceso quiere evitar que el congresista sea víctima de actos arbitrarios en el momento de ser procesado, pero este es un fundamento débil, ya que el poder judicial es un órgano autónomo en sus funciones, asimismo el debido proceso esta investido de garantías procesales que protegen y hacen respetar los derechos del imputado, concorde a ello nuestro Nuevo Código Procesal Penal está inmerso en un sistema garantista que cuenta con las garantías como son: los plazos justos, las garantías procesales, requisitos, juez imparcial, todas ellas haciendo ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, sin vulneración a las partes del proceso.

En pocas palabras para poder procesar y en caso se tenga privar a un sujeto de alguno de sus derechos, como el del libre tránsito, primero tiene que ser procesado judicialmente, y dicho proceso debe estar sujeto y regido por la ley, por tal razón la finalidad de la inmunidad parlamentaria de proceso tiene un uso desfasado y más bien es meramente tradicional, ya que en realidad durante el proceso no va a ser impedimento que los congresistas cumplan con sus funciones.

Entonces la inmunidad parlamentaria de proceso más bien da la idea de ser aplicado como una inmunidad jurisdiccional, debido a la forma en que es aplicada en nuestra realidad, puesto que impide el procesamiento de congresistas que han incurrido en algún delito o que son requeridos por la justicia, lo cual es notablemente contradictorio y violatorio al ordenamiento jurídico, sobre todo a los derechos y principios fundamentales, pues genera una entorno en la cual los justiciables no podrían obtener de los órganos jurisdiccionales un pronunciamiento, fundado en Derecho, respecto de los actores que gozaran de esta inmunidad parlamentaria de proceso.

Cualquier acción que impide que los miembros del Parlamento sean sometidos a la justicia, cuando esta lo requiera, resulta violatorio del ordenamiento jurídico, sobre todo al derecho de igualdad ante la ley y al derecho de la tutela jurisdiccional los cuales están inmersos y son piezas claves de un Estado Constitucional y democrático de derecho.

Lo que se pretende al abolir la inmunidad parlamentaria de proceso es que se pueda investigar, procesar y obtener una sentencia firme respecto a los miembros del parlamento requeridos ante la justicia, sin un previo requisito como es el caso de la inmunidad procesal de proceso, que lo que hace es impedir y afectar en su totalidad a la tutela jurisdiccional, ya que durante el proceso de la levantamiento de la inmunidad parlamentaria durante asamblea, se aplaza y pospone el accionar de la justicia, y en muchas casos nunca llegan a personarse ante ella.

Se ha dado infinidad de casos en que los parlamentarios están inmersos en actos atípicos por los cuales son llamados por la justicia para responder por ellos, o también se han observado que una vez que asumen el cargo empiezan a salir sus antecedentes, los cuales muchas veces también son respecto a actos contra la ley y el código de ética parlamentario, por tales razones no podemos concebir que a razón de la inmunidad parlamentaria de proceso los Congresistas ya no responden a ley, porque estaríamos tolerando que delincuentes y personas no aptas con el código de ética nos represente.

“La inmunidad es un derecho contrario a los principios; es, en definitiva, un *ius singulare* que se adiciona y complementa al ordenamiento jurídico general”. (Martínez, 1981) Esta garantía funcional de la institución del Congreso no es compatible con el Estado democrático e igualitario que se tiene actualmente, debido a su desnaturalización actual, causando de manera irrevocable un desprestigio, a la institución democrática más importante del Estado.

El Tribunal Constitucional ha señalado que no pueden ignorarse determinados hechos concretos de la realidad nacional. Es así que, entre los años 2001 y 2006, el Congreso recibió del Poder Judicial 41 pedidos de levantamiento de inmunidad, la gran mayoría

de éstos por afectación del derecho al honor y delito de peculado, siendo sólo dos aprobados, lo que ha incidido en la pérdida de confianza popular respecto al Congreso que reflejan las encuestas de opinión, afectando su legitimidad y prestigio.

Tiene que dejarse de ver el desarrollo de un proceso penal tiene como interferencia o menoscabo en las funciones del parlamento, asimismo como de justificarse en que el posible móvil haya sido acondicionado u oculte intereses políticos de supuestos rivales. Ya que si se podría procesar directamente a un congresista, se estaría impidiendo la existencia de acuerdos y negociaciones entre grupos parlamentarios generando la corrupción e impunidad, prevaleciendo así las leyes y no la amistad ni intercambio de favores políticos.

La inmunidad parlamentaria de proceso es un impedimento para la apertura de la instrucción penal, que contraviene al proceso penal establecido en la ley, perturbando el correcto funcionamiento del poder judicial, generando menoscabo al derecho de acción del justiciables y apañando a congresistas que se aprovechan de esta prerrogativa para cometer actos contrarios a la ley.

La consagración de un ámbito de inmunidad jurisdiccional, que impida el enjuiciamiento de determinadas conductas o de determinados sujetos resulta, evidentemente, violatorio de este derecho, pues generaría una situación en la cual los justiciables no podrían obtener de los órganos jurisdiccionales un pronunciamiento, fundado en Derecho, respecto de los actos que gozaran de esta inmunidad. (Martínez, 1981)

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Los fundamentos doctrinarios para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso son: la vulneración a la tutela jurisdiccional de los justiciables, vulneración a principio de igualdad ante la ley y la desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria en un Estado Constitucional y democrático de derecho.
- Nuestro sistema Constitucional y democrático de derecho da respaldo y supremacía a todos los derechos y principios inmersos en él, como el de la tutela jurisdiccional y debido proceso que otorga las garantías necesarias a los intervinientes de un proceso para que se los trate de una manera imparcial y humana. La inmunidad parlamentaria de proceso es mantenida en la actualidad y su vigencia en nuestro ordenamiento jurídico es a causa de razones de antaño que no cumplen con la finalidad por la que surgió, ya que es una realidad distinta donde no existe presión o manipulación de otros poderes sobre el legislativo, debido a que hay un constante control de estos por el ojo público.
- En países como Argentina, Estados Unidos e Italia la inmunidad parlamentaria de proceso ha sido erradicada y en otros países como Australia, Colombia y Reino Unido no existe la inmunidad parlamentaria en ninguna de sus formas, dando evidencia que esta prerrogativa no es indispensable y que el poder judicial puede realizar sus funciones sin que la ausencia de ella implique menoscabo o alteración.
- La inmunidad parlamentaria de proceso afecta al derecho de la igualdad como principio Constitucional, ya que da un trato discriminatorio a los congresistas para afrontar la ley por haber cometido presuntos delitos comunes.
- La inmunidad parlamentaria de proceso impide el ejercicio de la tutela jurisdiccional, menoscaban este derecho fundamental a los justiciables que

exponen frente al estado una pretensión para que sea resuelta por un órgano especialista y la decisión que se obtenga de esta sea a favor o no tenga un contenido acorde a las leyes y a la justicia.

4.2 Recomendaciones:

- Que se tome en cuenta el proyecto de ley que pretende abolir la inmunidad parlamentaria de proceso para facilitar el acceso a la justicia y evitar trata desigual en los actores inmersos en un proceso, y así lograr que el poder legislativo vuelva a tener la aceptación del pueblo.
- Abolir la inmunidad parlamentaria de proceso para continuar con el asentamiento y legitimación de la democracia, y para ello los ciudadanos deben volver a creer en sus gobernantes y en el sistema democrático.
- Se haga un análisis intenso sobre los fundamentos que colaboraron a erradicar la inmunidad parlamentaria de Australia, Colombia, Canadá, Estados Unidos.

REFERENCIAS

- Alcalá, H. N. (1997). El derecho a la igualdad en la jurisprudencia Constitucional. *Revista de derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, 167-184.
- Alcalá, H. N. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, 799-831.
- Aragon, M. (1988). L eficacia jurídica del principio democrático. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 10-45.
- Bermúdez Tapia, M. (2008). *La constitución de 1993, a través de las sentencias del Tribunal Constitucional, interpretación artículo por artículo de nuestra normal fundamental por el supremo intérprete*. Lima: Editorial San Marco.
- Boza, D. L. (2008). Inmunidad Palamentaria. *Derecho y Sociedad* 31, 165.
- Calamandre, P. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Biblioteca Jurídica Digital.
- Carbonell, M. (2003). *El principio Constitucional de la igualdad, lecturas de introducción*. México: Comisión nacional de los Derechos Humanos.
- Chanamé Orbe, R., Dondero Ugarriza, F. F., Perez Casaverde, E. J., & Calmet Luna, A. G. (2009). *Manual de Derecho Constitucional: derecho, elementos e instituciones Constitucionales*. Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.
- Código parlamentario*. (s.f.).
- Constitución Política del Perú*. (1993).
- Córdova, L. C. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *Repositorio institucional PIRHUA*, 57-71.
- Costa, R. F. (2004). *Derecho Constitucional General, materiales de enseñanza*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima y Universidad Mayor de San Marcos.
- Gómez., J. C. (2012). *Derecho Parlamentario. Organización y funcionamiento del Congreso*. Mexico: Serie Roja.
- Guerrero, L. A. (s.f.). El derecho a la igualdad. *Pensamiento Constitucional*, 307-338.
- Guzman Napurí, C. (2015). *La Constitución Política; Un análisis funcional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hakanssan Nieto, C. (2012). *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Palestra editores S.A.C.
- Martell, M. D. (2014). *Los orígenes de la inviolabilidad e inmunidad parlamentarias (1810-1837)*.
- Martínez, A. C. (1981). Lainmunidad parlamentaria. *Revista de Derecho Político*, 87-109.
- Muñoz, M. M. (2013). El principio de razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de las normas jurídicas. *Ius Humani*, 143 -171.
- Napurí, C. G. (2015). *La Constitución Política: un analisis funcional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oliveira, C. A. (2009). EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Revista de Derecho Valdivia*, 185-201.
- Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. *Visión. Estudios Socios. jurídicos*, 247 - 291.
- Parlamentario, M. d. (2002). *Tomas Jefferson*. Ciudad de México: Reproducciones OSVIC.
- Postigo, V. T. (s.f.). *El debido proceso y la demanda civil*. Rodhas.
- Proceso de Inconstitucionalidad, EXP. N° 0045-2004-AI (Tribunal Constitucional 29 de octubre de 2006).
- Proceso de Inconstitucionalidad contra el artículo 3° de la Ley N.o 27466, modificatoria de la Ley, 26 (Tribunal Constitucional 8 de marzo de 2006).
- Proceso de inconstitucionalidad contra la modificatoria del segundo párrafo del artículo 16° y del inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso, 26 (Tribunal Constitucional 8 de marzo de 2006).

- Proceso de inconstitucionalidad Proceso de inconstitucionalidad contra la Resolución Legislativa N.º 008-2007-CR en la parte que modifica el segundo párrafo del artículo 25º del Reglamento del Congreso, 00013 (Tribunal Constitucional 04 de enero de 2009).
- Recurso de Habeas Corpus, 1011 (Tribunal Constitucional 18 de enero de 2000).
- Rodriguez, A. (1939). La inmunidad parlamentaria. *Revista Jurídica*, 4.
- Rubio Correa, M. (2010). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo editorial Pontificia Universidad la Católica.
- Rubio, A. S. (2003). Derecho a la tutela judicial efectiva: prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional. *Anuario de la facultad de Derecho*, 601 - 616.
- Salamanca, A. B. (2011). ANÁLISIS CRÍTICO DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL. *Revista Chilena de derecho*, 311-337.
- Sartori, G. (2009). *La demcoracia en treinta lecciones*. Mexico: Taurus.
- Tapia, M. B. (2008). *La constitución de 1993, a través de las sentencias del Tribunal Constitucional, interpretación artículo por artículo de nuestra normal fundamental por el supremo intérprete*. Lima: Editorial San Marcos .
- Tarazona Palma , R., Pantigoso Martínez, H., Perez Paredes, Y. J., Forno Florez, G., & Reynaga Alvarado, Y. (2016). *Derecho Parlamentario*. Lima: Congreso de la República.
- Toma, V. G. (2010). *Teoría del Estado y Derecgo Constitucional*. Arequipa: Adrus S.R.L.
- Vásquez, P. D. (2018). *La inmunidad parlaentaria en la legislación comparada*. Lima: Departamento de investigación y documentación parlamentaria.
- Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídicas*. México: Avelar ediciones e impresiones S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operacionalización.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Inmunidad parlamentaria de proceso	Prerrogativa otorgada a los congresistas para que no sean detenidos por causas injustificadas o con fondos políticos	Inmunidad parlamentaria de proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 93° de la Constitución política del Perú 1993. - Art. 16 del Reglamento del Congreso. - Análisis del derecho comparado.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente 1: La desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria en un estado Constitucional y democrático de derecho.	Inmunidad parlamentaria pierde sentido en un estado donde existen garantías, derechos y principios que protegen al proceso, lo cuales son respaldados por la Constitución.	Estado Constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 43° de la Constitución Política del Perú. - Art. 45° de la Constitución Política del Perú. - La teoría de división de poderes.
		Estado democrático y de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 43° de la Constitución Política del Perú. - Art. 45° de la Constitución Política del Perú. - La teoría de división de poderes.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSION ES	INDICADORES
Variable dependiente 2: Vulneración al derecho de la tutela jurisdiccional.	Derecho fundamental, subjetivo, autónomo, público y abstracto que otorga la facultad a cualquier persona de poder exigir al Estado la prestación jurisdiccional a través del cumplimiento de sus funciones	Derecho de tutela jurisdiccional.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 139° de la Constitución Política - Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil -

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable dependiente 3: Vulneración a la igualdad ante la ley.	Es un derecho - principio, que permite una convivencia armónica entre los ciudadanos, además a través de ella se exige respeto y tutela de manera indiscriminada por parte de los ciudadanos, el Estado y la ley.	Igualdad material.	<ul style="list-style-type: none"> - Inciso 2 del artículo 1° de la Constitución Política del Perú 1993. - Principio de tutela jurisdiccional. - Principio de interdicción de la arbitrariedad. - Principio democrático.
		Igualdad formal.	<ul style="list-style-type: none"> - Inciso 2 del artículo 1° de la Constitución Política del Perú 1993. - Principio de tutela jurisdiccional. - Principio de interdicción de la arbitrariedad. - Principio democrático.

Anexo 2: Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES DE ANALISIS	INDICADORES
¿Cuáles son los fundamentos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso en el Perú?	Los fundamentos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso son la vulneración al derecho de acción, vulneración al principio de igualdad y desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria.	<p>Objetivo General: Identificar los fundamentos para abolir la inmunidad parlamentaria en el Perú.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recopilar antecedentes históricos respecto al origen y real fin aplicación de la inmunidad parlamentaria. - Analizar a inmunidad parlamentaria de proceso en un Estado democrático y constitucional de derecho. - Analizar la tutela jurisdiccional de los justiciables frente a la inmunidad parlamentaria. - Identificar la vulneración al derecho - principio de la igualdad. 	Variable independiente: Inmunidad parlamentaria de proceso.	Prerrogativa otorgada a los congresistas para que no sean procesados por delitos penales sin previa solicitud o permiso del congreso o de la comisión permanente.	Legislación	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 93 de la Constitución política del Perú 1993. - Art. 16 del Reglamento del Congreso. - Análisis del derecho comparado
					Doctrina	- Sobre la inmunidad parlamentaria.
					Jurisprudencia	- Sobre la inmunidad parlamentaria.
					Legislación	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 139° de la Constitución Política - Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil
					Doctrina	- Sobre tutela jurisdiccional: derecho de acción y debido proceso
					Legislación	- Inciso 2 del artículo 1 de la Constitución Política del Perú.
					Jurisprudencia	- Sobre el principio de igualdad
					Doctrina	- Sobre el principio de igualdad
					Legislación	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 43 de la Constitución Política del Perú. - Art. 45 de la Constitución Política del Perú
					Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> - La teoría de división de poderes. - estado Constitucional y democrático de derecho